



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTILÁN

**“ ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA,  
CONTABLE Y FISCAL  
DE UNA AGENCIA DISTRIBUIDORA  
DE AUTOMOVILES ”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURÍA  
P R E S E N T A :

**YENELY CARDONA VELÁZQUEZ**

*ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO*

CUAUTILÁN ÍZCALLI, EDO. DE MÉX.

1998

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

266352



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CONTABLE Y FISCAL DE UNA AGENCIA  
DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES"

que presenta LA pasante: CARDONA VELAQUEZ YENELY  
con número de cuenta: 9361487-8 para obtener el TITULO de:  
LICENCIADA EN CONTADURIA

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 28 de MAYO de 199 8

PRESIDENTE

C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO

VOCAL

C.P. ERNESTO ARAGON VILLAGOMEZ

SECRETARIO

L.C. RHIAN GALLERI DE LA FUENTE

PRIMER SUPLENTE

L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ

SEGUNDO SUPLENTE

L.C. MARIO LOPEZ

*A la Universidad Nacional Autónoma de México por abrirme sus puertas y darme la cultura y el conocimiento que hacen de mi no solo una buena profesionista sino también una gran mexicana.*

*A los profesores por brindarme su sabiduría y compartir sus experiencias laborales que enriquecen mi calidad profesional.*

*A mis padres quienes me han dado la vida y la oportunidad de recibir una educación basada siempre en los buenos principios. Por todo el cariño y el apoyo incondicional que de los dos he recibido. Gracias por su ejemplo que me ha guiado para poder concluir mi carrera profesional.*

*A mi gran amigo Rubén David por apoyarme en la realización de esta tesis y siempre darme el estímulo para seguir adelante.*

**ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FISCAL DE UNA AGENCIA  
DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES**

**ÍNDICE**

OBJETIVO. . . . .	. 1
HIPÓTESIS. . . . .	. 2
INTRODUCCIÓN. . . . .	. 3
CAPÍTULO 1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. . . . .	. 5
1.1 Marco legal de constitución. . . . .	. 5
1.2 Diagrama de la organización. . . . .	.14
1.3 Descripción de funciones por departamentos. . . . .	.22
1.4. Delegación de autoridad y responsabilidad. . . . .	.31
CAPÍTULO 2 ESTRUCTURA CONTABLE Y FISCAL. . . . .	.32
2.1 Catálogo de cuentas. . . . .	.32
2.2 Directorio departamental de gastos. . . . .	.40
2.3 Impuesto Sobre Autos Nuevos. . . . .	.49
2.4 Impuesto Sobre la Renta. . . . .	.60
2.5 Impuesto al Activo. . . . .	.86
2.6 Impuesto al Valor Agregado. . . . .	.92

CAPÍTULO 3 CASO PRÁCTICO. . . . .	.94
3.1 Declaración del ejercicio para personas morales. Régimen general. . . . .	.94
3.2 Pago provisional del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. . . . .	.121
CONCLUSIONES. . . . .	.136
BIBLIOGRAFÍA. . . . .	.138

**OBJETIVO GENERAL**

Dar a conocer la forma como se encuentra estructurada la organización administrativa, contable y fiscal de una agencia distribuidora de automóviles.

## **HIPÓTESIS**

Mediante la elaboración de esta tesis se pretende proporcionar una fuente de información completa de cómo se encuentra actualmente estructurada la organización administrativa, contable y fiscal de una agencia automotriz, ya que la información con que se cuenta sobre este tema es muy escasa y se encuentra reservada sólo para aquellas personas que se desarrollan profesionalmente en el ámbito de la industria automotriz.



## INTRODUCCIÓN

La finalidad al elaborar la presente tesis es dar un panorama genérico del tratamiento administrativo, contable y fiscal aplicado a una agencia distribuidora de automóviles autorizada Volkswagen.

Este trabajo fue dividido en tres capítulos, dentro de los cuales se pretende lograr una completa interpretación teórico-práctica de las operaciones realizadas por una agencia dedicada a la venta de automóviles nuevos y seminuevos Volkswagen, así como la venta de autopartes originales y la prestación de servicio de mantenimiento y reparación de automóviles.

Dentro del capítulo uno, se toca lo referente al aspecto administrativo. La base legal en la que se encuentra situada este tipo de empresas, los requisitos gubernamentales que debe cumplir para iniciar sus operaciones y por último su estructura orgánica con descripción de funciones por departamentos.

El capítulo dos contendrá el análisis de puntos contables y fiscales; dentro de lo contable se desarrollará el catálogo de cuentas de la agencia distribuidora de automóviles, marcando aquellas especiales para este tipo de contabilidad y la descripción de las cuentas de gastos. En el plano fiscal se abordará el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto al Activo y el Impuesto sobre Autos Nuevos; este último es un impuesto característico de las agencias de automóviles que a partir del 1º de enero de 1997 nuevamente entra en vigor.

En el capítulo tres se pretende ejemplificar la teoría desarrollada en los dos capítulos anteriores a través de dos casos prácticos. El primer caso práctico muestra el ejercicio de un pago provisional del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Y el segundo caso práctico es referente al cálculo de la declaración anual del régimen general.

Se abarcarán los puntos señalados en los tres capítulos con el objetivo de lograr la comprensión de la estructura administrativa, contable y fiscal de una agencia distribuidora de automóviles Volkswagen, pretendiendo que con el desarrollo del presente trabajo, se creé una fuente de información útil para cualquier persona interesada en el tema.

## **CAPÍTULO I**

### **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

#### **1.1 MARCO LEGAL DE CONSTITUCIÓN**

Para que una empresa pueda constituirse y comenzar a operar necesita cumplir con una serie de trámites, los cuales se encuentran establecidos en las leyes mexicanas vigentes; éstos se deben realizar con la finalidad de contar con una buena base legal al iniciar las operaciones y no incurrir en la violación de alguna disposición gubernamental.

A continuación se mencionan las leyes que regulan la constitución y funcionamiento de una agencia distribuidora de automóviles nuevos Volkswagen.

La agencia distribuidora de automóviles es una persona moral, de acuerdo con lo señalado en el Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 25 :

"Serán consideradas como personas morales las siguientes:

- a) Las naciones, los estados y los municipios.
- b) Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.
- c) Las sociedades civiles y/o mercantiles.
- d) Los sindicatos, las asociaciones profesionales y demás agrupaciones a que se refiere el artículo 123 de la Constitución.
- e) Las sociedades corporativas y mutualistas.

f) Las asociaciones distintas a las enumeradas, que propagan fines políticos, científicos, artísticos, de recreación o de cualquier otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley".

Además, el Código Civil establece en su artículo 26 que las personas morales pueden ejecutar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, y concluye en el artículo 27 diciendo que las personas morales obran y se dejan obligar por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

En resumen, la agencia distribuidora de automóviles es una persona moral de acuerdo con lo que establece el Código Civil, dentro del cual se considera como persona moral a la sociedad mercantil.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su capítulo I, artículo primero, reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad de comandita por acciones; y
- VI. Sociedad cooperativa.

La forma legal de constitución de la agencia distribuidora de automóviles es Sociedad Anónima de Capital Variable.

La sociedad anónima es la que existe bajo una denominación (nombre) y se compone de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. La denominación se forma libremente, pero debe ser diferente a la de cualquier otra sociedad, ya que al momento de emplearse siempre debe ir seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A." (artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

Los requisitos para proceder a la constitución de una sociedad anónima se encuentran establecidos en el artículo 89 de la legislación citada, y son los siguientes:

- I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito.
- III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario y,
- IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

El Capital Variable en la sociedad anónima será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en

el capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales se mencionan a continuación:

1.- El contrato constitutivo de la sociedad de capital variable deberá contener, además de las estipulaciones que corresponden a la naturaleza de las sociedades anónimas, las condiciones que se fijen para el aumento o disminución del capital social.

2.- La asamblea general extraordinaria fijará los aumentos de capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

3.- En la sociedad anónima se indicará un capital mínimo, que no podrá ser inferior al que fijan los artículos 62 y 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4.- A la denominación se añadirán siempre las palabras "Capital Variable" o su abreviatura "C.V."

En el régimen del capital social en una S.A. de C.V. se maneja con un capital mínimo fijo y un capital variable ilimitado. En cambio, en una S. A. se maneja un capital mínimo fijo, y si se desea hacer un aumento se requiere un permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Una vez obtenida la autorización debe ser protocolizada ante notario público e inscrita en el registro de comercio.

En una S.A. de C.V. no es necesario realizar dicho trámite, sino solamente la convocatoria a asamblea general extraordinaria y asentar en el libro de actas el

aumento o disminución del capital variable que haya sido aprobado por los socios. Si se trata de modificaciones al capital fijo, entonces se deberá hacer el trámite anterior.

### **Trámites para el inicio de operaciones de una agencia distribuidora de automóviles**

Los trámites que una agencia distribuidora de automóviles Volkswagen debe realizar poder comenzar a operar en el Estado de México son los que a continuación se describen:

1. Concesión de la planta armadora Volkswagen.
2. Suscripción del acta constitutiva.
3. Registro Federal de Contribuyentes.
4. Registros contables.
5. Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
6. Permiso del uso del suelo.
7. Permiso de bomberos.
8. Licencia sanitaria.
9. Permiso ante la Secretaría de Ecología.
10. Declaración anual de impuestos.

### 1. Concesión de la planta armadora Volkswagen.

Para poder funcionar como distribuidor autorizado Volkswagen, se debe obtener la concesión y para ello se tienen que cumplir una serie de requisitos señalados por la planta armadora Volkswagen, que van desde cómo se encuentra la estructurada la construcción de la agencia hasta la forma de organización administrativa y contable.

### 2. Suscripción pública.

La forma de constitución de la agencia automotriz se realizó por suscripción pública. Los fundadores redactaron y depositaron en el Registro Público de Comercio un programa con el proyecto de los estatutos de la acta constitutiva de la sociedad..

### 3. Registro Federal de Contribuyentes.

La inscripción se realiza en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando la información relacionada con su entidad, domicilio y en general sobre su situación fiscal.

La solicitud debe presentarse a través de buzón fiscal que corresponda a la Administración Local del domicilio fiscal en original y copia. El formato con el cual se tramitó la inscripción de la agencia fue HFRC1, formulario de uso múltiple, para persona moral, dentro del mes siguiente de que se firmó el acta constitutiva, acompañándolo con copia certificada de la misma a la solicitud.

Actualmente el formato HFRC1 fue sustituido por el formato R1.



#### 4. Registros contables.

La agencia automotriz es una persona moral que de acuerdo con las disposiciones fiscales está obligada a llevar contabilidad, y para ello deberá observar las reglas establecidas en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, las cuales se mencionan a continuación:

I. Llevar los sistemas y registros contables que señala el reglamento de este Código.

II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio.

#### 5. Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

El patrón tiene la obligación de obtener su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y efectuar la inscripción de sus empleados. Además de cubrir las cuotas relativas al seguro de retiro (SAR), y las aportaciones al fondo nacional de la vivienda mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito o entidades federativas de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, abiertas a nombre de sus trabajadores.

#### 6. Licencia de Uso de suelo.

Es el documento expedido por las autoridades del ayuntamiento municipal, por medio del cual se autoriza el uso o destino que pretenda darse a un predio o local y en ella se señalan las condiciones que de acuerdo con el Programa Director para desarrollo

Urbano se fijan en materia de vialidad, estacionamientos, áreas verdes, áreas de maniobra y densidad de población.

Este trámite genera pago de derechos y su vigencia es indefinida, mientras no cambien los usos o destinos del predio local.

#### 7. Licencia Sanitaria.

Es el documento expedido por la Secretaría Salud por medio del cual autoriza que un establecimiento opere y funcione por haber cumplido con los requisitos sanitarios que exigen la Ley y Reglamento de la materia.

#### 8. Permiso de bomberos.

Es el documento expedido por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, por medio del cual hace constar que el establecimiento cumplió con los requisitos preventivos de incendios que exige el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

#### 9. Permiso ante la Secretaría de Ecología.

Es el documento que otorga la Secretaría de Ecología en la Dirección General de Normatividad y Reordenamiento, por medio del cual se autoriza a la empresa el poder descargar sus aguas residuales.

#### 10. Declaración anual de impuestos.

La agencia automotriz tiene la obligación como persona moral presentar la declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto a pagar ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio. En dicha declaración también se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

## **1.2 DIAGRAMA ORGANIZACIONAL**

La forma en que se encuentra la estructura administrativa de la agencia distribuidora de automóviles es tipo funcional; esta forma es empleada generalmente por organizaciones pequeñas y de tamaño medio.

La finalidad de organizar por funciones los diferentes departamentos que existen dentro de una empresa es la de separar el trabajo sobre la base de pasos, procesos o actividades que se llevan a cabo para obtener un determinado resultado final.

### **Ventajas de la forma funcional:**

1. Claramente identifica y asigna responsabilidades respecto a las funciones indispensables para la supervivencia de la organización.
2. El agrupar a las personas y unidades sobre la base del trabajo que realizan; incrementa las oportunidades para utilizar maquinaria más especializada y personal mucho más calificado. Las personas podrán aprender su trabajo inmediato de una forma más rápida, no sólo por razón de su especialización, sino también derivado del hecho de que las personas que trabajan en los alrededores también están realizando la misma actividad, permite que unos aprendan mucho de los demás.
3. Permite que las personas que realizan trabajos y que afrontan problemas semejantes, brinden mutuamente apoyo social y emocional.

4. Reduce la duplicación de equipo y esfuerzo.
  
5. Constituye una forma flexible de organización: con mayor rapidez se podrá aumentar o reducir el personal; nuevos productos y territorios se podrán añadir.
  
6. Representa una forma de organización fácilmente entendible. Las personas que ingresan a la empresa podrán comprender lo que está sucediendo y los miembros de la organización podrán encontrar el trabajo definido de esta manera bastante significativo y agradable.

**Desventajas de la forma funcional:**

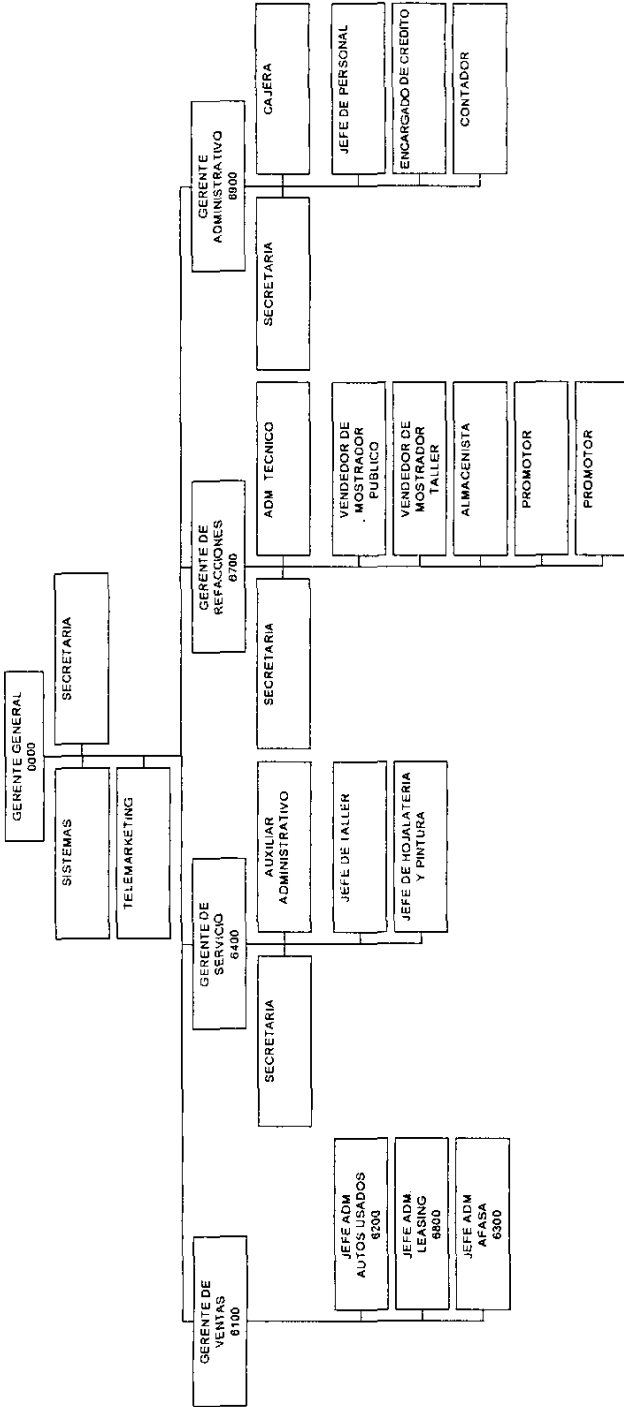
1. Las personas desarrollan un prejuicio funcional, es decir, se preocupan más por el trabajo de su departamento que del servicio o producto en general que se presta o se vende.
  
2. Las personas que realizan diferentes funciones habrán de encontrarse geográficamente separadas unas de otras. Por lo tanto, la coordinación intrínseca del trabajo sobre el producto o servicio ordinario que fluye de una función a otra se verá dañada, resultando más indispensable que haya una coordinación de alguna fuente externa y esta coordinación se dificulta aún más.

En la presente sección se dará la representación gráfica de la estructura administrativa de una agencia distribuidora de automóviles, la cual se encuentra dividida en cuatro

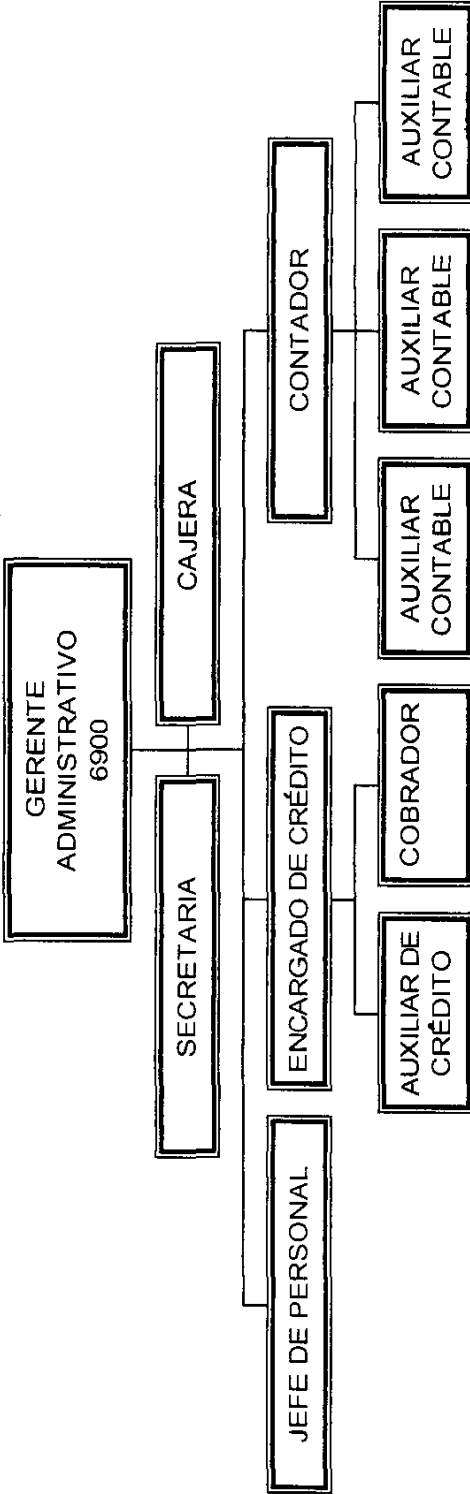
departamentos, los cuales son: Administración, Refacciones, Servicio y Ventas. El organigrama muestra los niveles jerárquicos y las relaciones de dependencia que guardan entre sí cada uno de los órganos que la integran.

Se presenta a continuación un organigrama global de la agencia y posteriormente organigramas por cada uno de los departamentos.

AGENCIA AUTOMOTRIZ  
ESTRUCTURA GENERAL

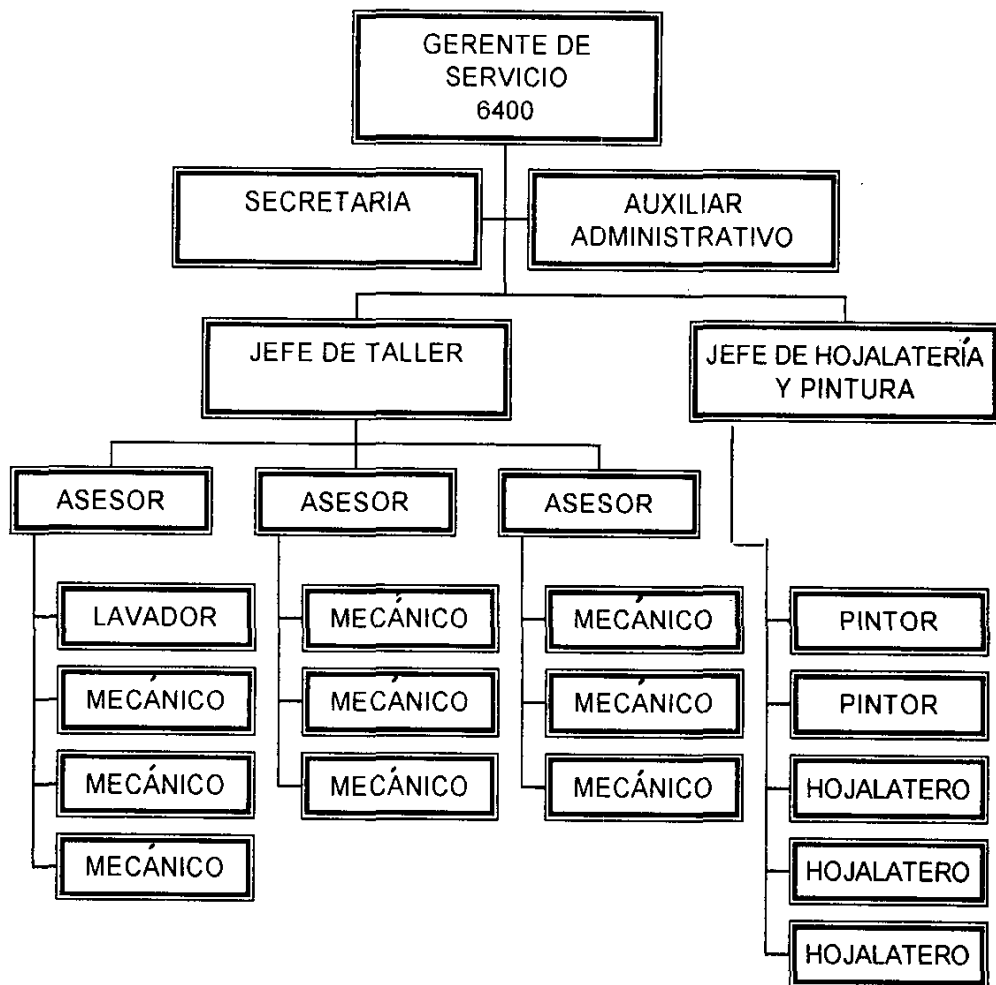


AGENCIA AUTOMOTRIZ  
GERENCIA ADMINISTRATIVA

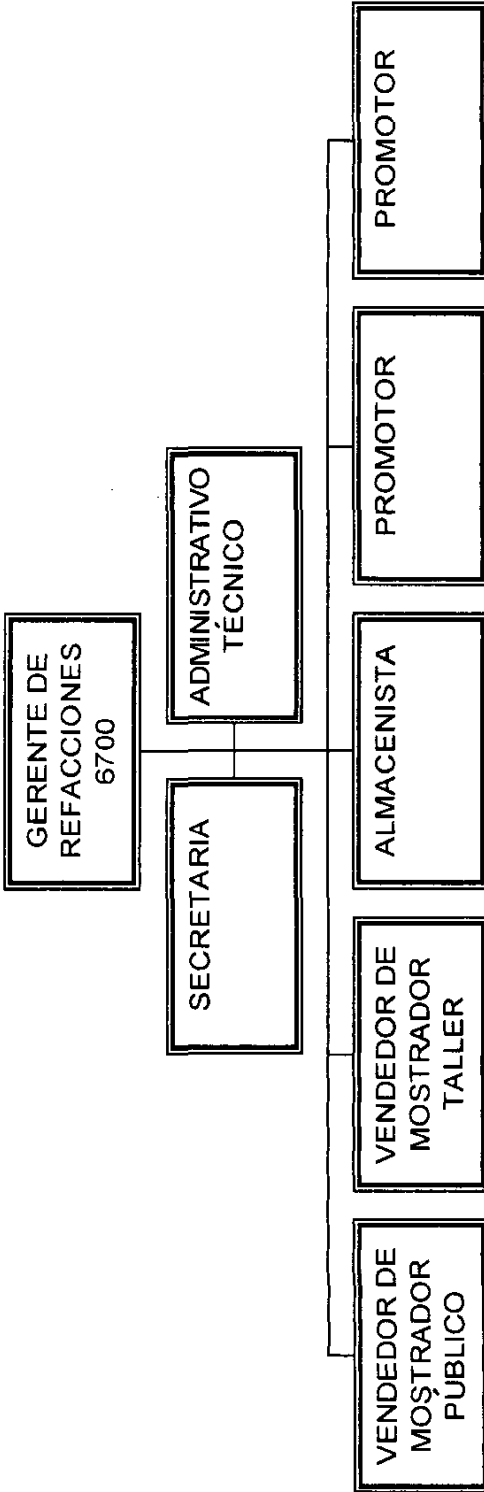




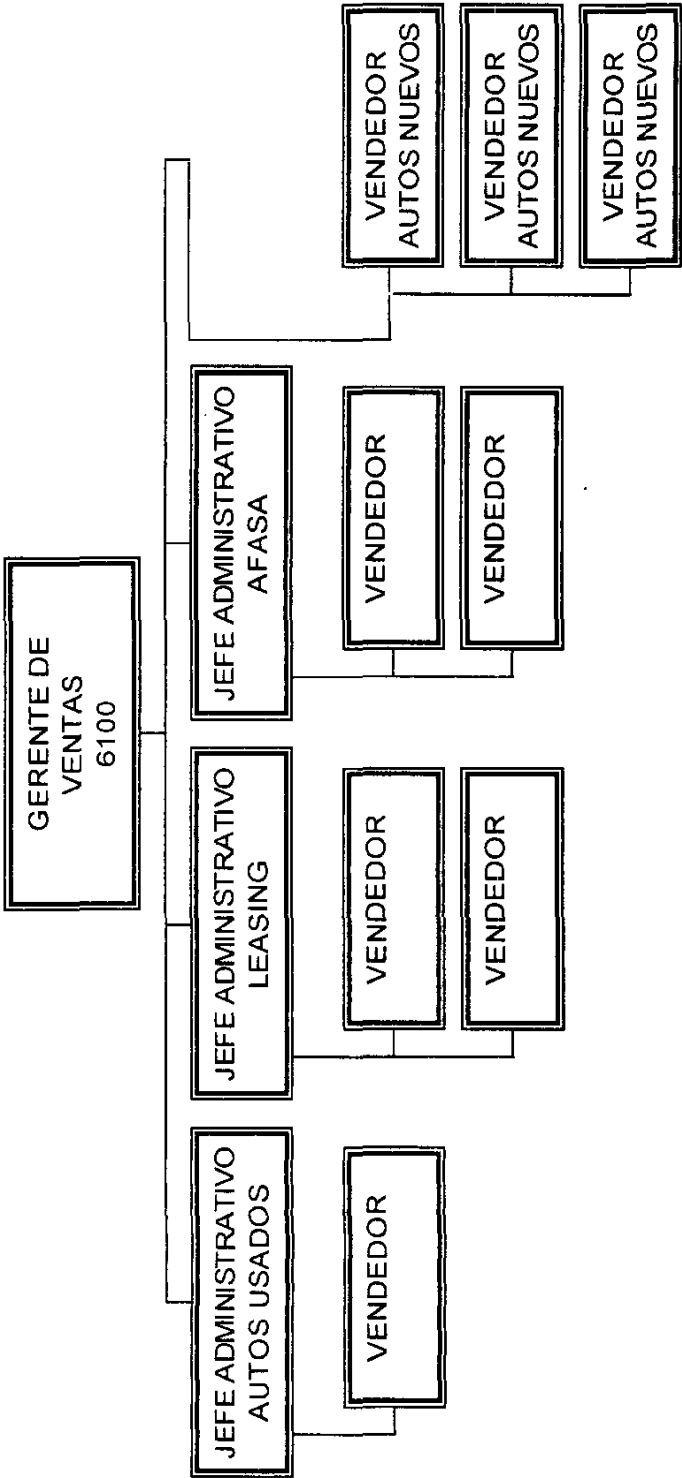
AGENCIA AUTOMOTRIZ  
GERENCIA DE SERVICIO



AGENCIA AUTOMOTRIZ  
GERENCIA DE REFACCIONES



AGENCIA AUTOMOTRIZ  
GERENCIA DE VENTAS



### **1.3 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES POR DEPARTAMENTOS**

En el desarrollo de este punto, se dará una descripción de cada puesto que se encuentra hasta el tercer nivel jerárquico del organigrama, con la finalidad de dar una idea global de las labores realizadas en cada uno de los departamentos que integran la estructura administrativa de la agencia.

#### **0000 GERENTE GENERAL**

Es el encargado de dirigir y controlar las operaciones efectuadas por el giro de la empresa, reportando éstas al grupo corporativo al que pertenece la agencia. Deberá asegurar el óptimo funcionamiento de la misma, a través de la correcta toma de decisiones y administración de los recursos con que la agencia cuenta.

Es el responsable ante el corporativo de la planeación, organización, implementación, dirección y control de las operaciones de la agencia.

#### **6100 GERENTE DE AUTOS**

Objetivo

- Buscar nuevos campos de trabajo a los vendedores.
- Buscar promociones para vender y averiguar los precios de la competencia.
- Tener un control administrativo de las áreas de autofinanciamiento, leasing y tradicional.
- Mantener buenas relaciones con los clientes y solucionar sus problemas.
- Promover las subastas de AFASA.
- Mantener buena relación con la planta armadora.

#### Asignaciones principales

- Asigna unidades y verifica entregas y cobros.
- Concerta citas en empresas para promocionar ventas.
- Verifica flotilla de autos usados.
- Elabora reporte de ventas de las tres áreas.
- Visita con agentes a clientes especiales.

#### **6200 Jefe Administrativo de ventas autos usados**

##### Objetivo

Coordinar y programar las entregas de los vehículos nuevos y usados.

#### Asignaciones principales

- Preparar documentación de las unidades que se van a entregar.
- Hacer avalúos de autos usados.
- Realiza el cierre de mes de autos nuevos y usados.
- Revisa unidades que llegan de planta.
- Entrega unidades.
- Envía documentación a la planta armadora de automóviles.

**6300 Jefe Administrativo de autofinanciamiento**

## Objetivo

Entregar y promocionar unidades mediante el sistema de autofinanciamiento.

## Asignaciones principales

- Realiza las ventas de automóviles en autofinanciamiento.
- Prospecta a los clientes.
- Revisa investigaciones socioeconómicas de posibles clientes.
- Entrega automóviles y contratos.
- Atiende a los clientes para proporcionarles el importe de sus mensualidades.

**6800 Jefe administrativo Leasing**

## Objetivo

Entregar y proporcionar unidades mediante el sistema de arrendamiento

## Asignaciones principales

- Hacer chequeo de documentos para enviarlos al investigador.
- Checar investigaciones y documentos firmados para hacer los envíos a la planta.
- Vigilar con planta la autorización de las operaciones.
- Vigilar las entregas de unidades.
- Vigilar los vencimientos de contratos para el finiquito de autos usados.
- Acudir a siniestros y asesorar al cliente en el procedimiento y hacer la tramitación correspondiente.

**6400 GERENTE DE SERVICIO****Objetivo**

Promover las ventas de taller, coordinar los trabajos del taller para ser más eficiente, promover la atención al cliente, promover la capacitación de asesores y mecánicos, supervisar a su personal, dar solución a clientes y mantener una buena relación con la planta, llevar a cabo garantías y mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de la agencia y la vigilancia.

**Asignaciones principales**

- Realiza el chequeo de las tarjetas de asistencia de mecánicos y asesores.
- Supervisa a vigilancia.
- Supervisa el mantenimiento del edificio.
- Elabora diariamente garantías.
- Supervisa el área de hojalatería y pintura.
- Elabora reporte mensual a la planta.
- Supervisa el área de recepción y atención al cliente.
- Supervisa el material en existencia.

**Jefe de taller****Objetivo**

Supervisa, dirige y controla el trabajo de la gente a su cargo para que la calidad del servicio sea óptima, logrando que los automóviles se entreguen a tiempo evitando reclamaciones y que los clientes se vayan satisfechos con el servicio.

#### Asignaciones principales

- Supervisa el trabajo de reparación de automóviles por los mecánicos.
- Suple al gerente de servicio en su ausencia.
- Supervisa algunos trabajos de servicio express y otros relacionados con autos nuevos.
- Está al pendiente de la atención a clientes en recepción.
- Elabora reporte de los autos que están parados por refacciones que no hay en existencia.
- Lleva un control de autos recibidos.
- Recibe, levanta ordenes y programa los automóviles para su reparación.
- Llama al cliente para que pase a recoger su unidad ya reparada.

#### **6500 Jefe de Hojalatería y pintura**

##### Objetivo

Supervisa, dirige y controla el trabajo de la gente a su cargo para que la calidad del servicio sea óptima, logrando que los automóviles se entreguen a tiempo evitando reclamaciones y que los clientes se vayan satisfechos con el servicio.

#### Asignaciones principales

- Supervisa el trabajo de reparación de automóviles de los hojalateros.
- Lleva un control de autos recibidos.
- Recibe, levanta ordenes y programa los automóviles para su reparación.
- Lleva el control del inventario de hojalatería y pintura.
- Checa que el auto quede bien reparado.
- Revisa que el automóvil esté bien lavado y el inventario completo.



**6700 GERENTE DE REFACCIONES****Objetivo**

Cubrir las necesidades del taller, promover las ventas del departamento, mantener en un nivel adecuado los inventarios y también los obsoletos, motivar al personal, conseguir las piezas de coches parados, llevar un perfecto control de pedidos de piezas mensualmente, cumplir con las juntas y darles seguimiento (operativas y taller), atender bien al cliente, dar soluciones a los problemas, promover accesorios. Mantener una buena relación con la planta armadora.

**Asignaciones principales**

- Confirma compra de refacciones.
- Lleva el control del inventario de refacciones.
- Realiza ventas de refacciones por fuentes de producto y tipo de clientes
- Resuelve problemas de refacciones de los autos que se encuentran en servicio, para su reparación.
- Mantiene comunicación con la planta armadora de refacciones en base a informes de reportes de compras.

**6900 GERENTE ADMINISTRATIVO.****Objetivo**

Coordinar las áreas de personal, cuentas por cobrar, así como contabilidad:

- 1) Personal: llevar en orden todo lo relacionado con personal, desde asistencias, capacitación, hasta seguro social y contratos.
- 2) Contabilidad: llevar el control contable de gastos, bancos y todos los movimientos generales a través de la planta y proveedores, inventarios y costos.
- 3) Cuentas por cobrar: tener al día la cartera y los saldos de clientes.
- 4) Cumplir con las juntas operativas.

#### Asignaciones principales

- Solicita financiamiento con la planta armadora para la compra de vehículos y refacciones.
- Supervisar chequeos selectivos de inventario de refacciones.
- Estar al pendiente del cierre de contabilidad.
- Atiende las necesidades de los departamentos en general.
- Elabora estados financieros.
- Realiza solicitudes de financiamiento con bancos.
- Hace aclaraciones con auditoría externa.
- Está pendiente del pago de licencias en general y pago de impuestos.

#### Jefe de Personal

##### Objetivo

Salvaguarda las relaciones entre los empleados y la empresa, programa los pagos de nóminas en el tiempo en que se deben realizar.

#### Asignaciones principales

- Revisa tarjetas de asistencia del personal sindicalizado y de confianza.

- Elabora las nóminas de los trabajadores y empleados.
- Realiza altas y bajas al IMSS y Hacienda.
- Realiza movimientos de sueldos a la nómina.
- Realiza la contratación del personal de nuevo ingreso.
- Elabora relación de contratos y verifica sus vencimientos.
- Realiza cálculos y ajustes para los pagos al IMSS, FONACOT, INFONAVIT y SAR.

### **Contador General**

#### Objetivo

Organizar, controlar y programar todo lo que concierne a los ingresos y egresos, así como pagos de la administración general de la empresa.

#### Asignaciones principales

- Verificar los pagos a la planta armadora.
- Revisa la contabilización y captura de las pólizas.
- Lleva el control de depreciación mensual.
- Elabora declaraciones de impuestos.
- Elabora estados financieros.
- Atiende consultas y aclaraciones en Hacienda y bancos.
- Suple al gerente administrativo en su ausencia.
- Elabora reporte diario de bancos.
- Calcula intereses por inversiones y préstamos.

**Encargado de crédito y cobranza****Objetivo**

Realiza programas de cobro de la cartera vencida de proveedores y clientes que sustentan algún crédito con la empresa, así como llevar a buen fin los cobros pendientes de los clientes morosos.

**Asignaciones principales**

- Relación de facturas para su revisión.
- Llevar la cobranza de autos nuevos.
- Hace conciliación de cobranza con contabilidad.
- Hace recibos de los pagos efectuados por clientes de autos nuevos.
- Recibe documentación de leasing y autofinanciamiento.
- Elabora la relación de las facturas existentes en la caja diariamente.

#### **1.4 DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD.**

La administración de la agencia distribidora de automóviles tiene como uno de sus objetivos lograr el aprovechamiento de los recursos humanos con los que cuenta, lograr que las cosas se hagan a través del personal, lo que implica delegar responsabilidades y autoridad.

La delegación es el proceso de toma de decisiones emprendido por el alto ejecutivo para definir el trabajo que se le ha asignado, de tal manera que se reserve para su propia ejecución la parte que únicamente él (hablando también del departamento) pueda desempeñar efectivamente, y para que distribuya las demás responsabilidades entre otras personas o departamentos, asegurándose de que las desempeñen de acuerdo con los lineamientos que él les señale. Mientras tanto, la responsabilidad es el trabajo asignado a una posición; son las actividades físicas y/o mentales que deben desarrollarse para cumplir con una tarea u obligación. (1)

La autoridad es el derecho de imponer a los recursos el cumplimiento de determinadas acciones organizacionales. Es una forma institucionalizada de poder que se le confiere a una posición o cargo. (2)

(1) Ibarra Valdés, David. "Los primeros pasos al mundo empresarial. Una guía para emprendedores", México, Noriega Editores, 1996, pág. 251.

(2) Brown Warren B. "Teoría de la organización y la administración", México, Noriega Editores, 1980, pág. 116 a 117.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA CONTABLE Y FISCAL

#### 2.1 Catálogo de cuentas

El catálogo de cuentas es una herramienta contable básica y necesaria dentro de una empresa, por lo que en su diseño se debe poner el mayor empeño para que en el momento de su aplicación se obtenga un buen resultado al contabilizar las operaciones y por medio de él se pueda realizar un registro completo de la contabilidad.

El catálogo de cuentas permite llevar el registro de las operaciones contables de una empresa en una forma sistemática, consistente y cronológica, con la finalidad de obtener un control de cada uno de los recursos y obligaciones del negocio.

A continuación se da un ejemplo del catálogo de cuentas de una agencia automotriz de Volkswagen; para el manejo y operación del presente catálogo se deberán tomar las siguientes consideraciones:

a) El catálogo de cuentas se encuentra diferenciado de la siguiente manera:

Cuentas de contabilidad tradicional

\* Cuentas características de la contabilidad de una agencia automotriz

b) Contablemente se encuentra dividido en:

**Activo**

Circulante

Fijo

Diferido

**Pasivo**

A corto plazo

A largo plazo

Diferido

Capital contable

Cuentas de resultados

Cuentas de orden

**CATÁLOGO DE CUENTAS DE UNA AGENCIA AUTOMOTRIZ DE VOLKSWAGEN****Cuentas de activo**

El activo representa todos los bienes y derechos que son propiedad de la empresa

1000 Activo

Circulante

1102 Bancos

1112 Caja

1212 Inversiones en valores negociables

1302 Documentos por cobrar

1303 Documentos descontados

1304 \* Cuentas por cobrar clientes vehículos

- 1305 \* Cuentas por cobrar clientes AFASA (Autofinanciamiento automotriz)
- 1306 \* Cuentas por cobrar clientes servicio y refacciones
- 1312 \* Cuentas por cobrar Volkswagen de México
- 1322 \* Cuentas por cobrar intercompañías
- 1324 I.V.A. acreditable
- 1332 Otras cuentas por cobrar
- 1334 \* Cuentas por cobrar Volkswagen Leasing
- 1338 Estimación de cuentas incobrables
- 1400 \* Inventario de vehículos
- 1442 \* Inventario de refacciones, accesorios, otras refacciones y otros accesorios.
- 1472 \* Inventario trabajos en proceso
- 1492 \* Inventario de gasolina, aceites y grasas
- 1496 \* Inventario de materiales para hojalatería y pintura
- 1502 Anticipo para gastos
- 1510 Intereses pagados por anticipado
  
- Fijo
- 1702 Terrenos
- 1722 Edificios
- 1723 Depreciación acumulada de edificios
- 1742 Maquinaria y equipo de taller
- 1743 Depreciación acumulada de maquinaria y equipo de taller
- 1752 Mobiliario y equipo de oficina
- 1753 Depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina
- 1772 Equipo de transporte



1773 Depreciación acumulada de equipo de transporte

Diferido

1902 Gastos de organización

1903 Amortización acumulada de gastos de organización

**Cuentas de pasivo y capital**

El pasivo representa todas las deudas y obligaciones a cargo de la empresa, y el capital contable es la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo.

2000 Pasivo

Corto plazo

2101 Plan piso

2103 Préstamos directos con garantía de cartera

2111 Préstamos directos

2121 \* Plan piso autos

2123 \* Plan piso refacciones

2125 \* Plan ventas autos nuevos

2127 \* Plan ventas autos usados

2131 Otros documentos por pagar a instituciones de crédito

2201 \* Cuentas por pagar Volkswagen de México

2205 \* Cuentas por pagar Volkswagen Leasing

2231 Dividendos por pagar

2251 Otras cuentas por pagar

2301 Anticipos de clientes

2401 Sueldos y comisiones por pagar

2421 Impuestos por pagar

2423 I.V.A. por pagar

2441 Intereses por pagar

2501 \* Intercompañías

2601 Gratificaciones al personal

2603 Provisión para la participación de los trabajadores en las utilidades

2605 Primas de antigüedad

2607 Otras provisiones

Largo plazo

2801 Documentos por pagar

2813 Otras cuentas por pagar a largo plazo

Diferido

2701 Intereses cobrados por anticipado

3000 Capital contable

3101 Capital social

3201 Reserva legal

3301 Utilidades retenidas sin aplicar

3302 Pérdidas acumuladas

3401 Resultado neto del ejercicio

**Cuentas de resultados**

Las cuentas de resultados son las que determinan el resultado del ejercicio.

4000 Ventas

4100 \* Ventas de vehículos nuevos V.W.

4200 \* Ventas de vehículos usados V.W.

4300 \* Ventas de vehículos usados otras marcas

4400 \* Ventas servicio

4500 \* Ventas hojalatería y pintura

4700 \* Ventas refacciones

4720 \* Ventas accesorios

4730 \* Venta otras refacciones

4740 \* Venta otros accesorios

5000 Costo de ventas

5100 \* Costo de ventas vehículos nuevos

5200 \* Costo de ventas de vehículos usados

5400 \* Costo de ventas servicio general

5500 \* Costo de ventas hojalatería y pintura

5700 \* Costo de ventas refacciones

5720 \* Costo de ventas de accesorios

5730 \* Costo de ventas otras refacciones

5740 \* Costo de ventas otros accesorios

## 6000 Gastos

6100 \* Gastos departamentales autos nuevos

6200 \* Gastos departamentales autos usados

6300 \* Gastos departamentales autos AFASA

6400 \* Gastos departamentales servicio general

6500 \* Gastos departamentales hojalatería y pintura

6700 \* Gastos departamentales refacciones

6800 \* Gastos departamentales Leasing

6900 \* Gastos departamentales administración

## 7000 Ingresos

7100 \* Otros ingresos vehículos nuevos

7200 \* Otros ingresos vehículos usados

7300 \* Otros ingresos vehículos AFASA

7400 \* Otros ingresos servicio general

7500 \* Otros ingresos hojalatería y pintura

7700 \* Otros ingresos refacciones y accesorios

7800 \* Otros ingresos Leasing

7900 \* Otros ingresos administración

9100 Ingresos financieros y otros

9300 Gastos financieros y otros

9500 I.S.R. e IMPAC del ejercicio

9600 P.T.U. del ejercicio

**Cuentas de orden**

8000 Cuentas de orden

8101 \* Cartera en garantía - instituciones de crédito (deudora)

8102 \* Garantías otorgadas - instituciones de crédito (acreedora)

8103 \* Cartera en garantía - V.W. comercial (deudora)

8104 \* Garantías otorgadas - V.W. comercial (acreedora)

8201 \* Avaluos otorgados a V.W. Leasing (deudora)

8202 \* Otorgamiento de avaluos V.W. Leasing (acreedora)

8301 \* Autos de compromiso de venta (deudora)

8302 \* Compromiso de venta de autos (acreedora)

8303 \* Renta por cobrar a clientes V.W. Leasing (deudora)

8304 \* Cobros por efectuar (acreedora)

8401 \* Utilidad por realizar en ventas en abonos (deudora)

8402 \* Ingresos no acumulables (acreedora)

8403 \* Unidades por adjudicar AFASA (deudora)

8404 \* Adjudicaciones pendientes AFASA (acreedora)

8405 \* Utilidades por realizar AFASA (deudora)

8406 \* AFASA utilidades por realizar (acreedora)

## 2.2 Directorio departamental

En la actualidad es necesario tener un adecuado control de todos los gastos erogados dentro de una empresa por cada uno de los departamentos, con la finalidad de conocer los resultados financieros y administrativos de cada área en particular, haciendo más fácil el análisis de gastos y la toma de decisiones oportunas para su control. Para lo cual una de las herramientas de control es el empleo de un directorio departamental como se muestra a continuación:

### DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

NÚM. DEPTO	NÚM. CTA.	DEPARTAMENTO	RESPONSABLE DIRECTO	RESPONSABLE GENERAL
6001	6001	Gerencia general	Genaro Rodríguez	
6100	6100	Autos nuevos	Alberto Cortes	Genaro Rodríguez
6200	6200	Autos usados	Sofía Sánchez	Alberto Cortes
6300	6300	Autos AFASA	Teresa Andrade	Alberto Cortes
6400	6400	Servicio general	Oscar Espinoza	Genaro Rodríguez
6500	6500	Hojalatería y pintura	Samuel Ibarra	Oscar Espinoza
6700	6700	Refacciones	Serapio Aldrete	Genaro Rodríguez
6800	6800	Leasing	Susana Ramírez	Alberto Cortes
6900	6900	Administración	Saúl Rosales	Genaro Rodríguez

## **Descripción de las cuentas de gastos**

A continuación se describe cada una de las subcuentas de gastos:

### **01 Comisiones al personal**

En esta cuenta se controla el importe de las comisiones sobre ventas devengadas por el personal de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

### **02 Acondicionamiento final de vehículos**

En esta cuenta se controla el importe de la mano de obra, por concepto de acondicionamiento para entrega y servicio de mantenimiento sin cargo a vehículos nuevos vendidos por el concesionario; así como también el importe de aquellas piezas que deba absorber el concesionario cuando su costo no exceda de los mínimos establecidos en el manual de garantía en vigor; así como su cancelación a fin de ejercicio.

### **03 Servicio de garantía concesionario**

En esta cuenta se controla el importe de los gastos por concepto de garantías otorgadas por la concesionaria sobre ventas de productos y servicios de acuerdo con sus políticas internas establecidas; así como su cancelación a fin de ejercicio.

### **04 Publicidad y promoción de ventas**

En esta cuenta se controla el importe de los gastos incurridos en la publicidad de ventas de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**05 Cortesías a clientes**

En esta cuenta se controla el importe de los gastos incurridos por concepto de cortesías a clientes, para crear y conservar el buen nombre de la concesionaria y el favor de los clientes hacia la misma; así como la cancelación a fin de ejercicio.

**06 Sueldos de ejecutivos**

En esta cuenta se controla el importe de los sueldos devengados por el personal ejecutivo, que realiza labores de dirección y supervisión general de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**07 Sueldos de gerentes departamentales**

En esta cuenta se controla el importe de los sueldos devengados por los gerentes departamentales, que realizan labores de dirección y control en un departamento en especial; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**08 Sueldos de vendedores y asesores de servicio**

En esta cuenta se controla el importe de los sueldos fijos pagados a los agentes vendedores y asesores de servicio; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**09 Sueldos de personal de oficina**

En esta cuenta se controla el importe de los sueldos devengados por el personal de oficina de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**10 Prima vacacional**

En esta cuenta se controla el importe de las primas vacacionales pagadas a personal de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.



**11 Gratificaciones**

En esta cuenta se controla el importe de los gastos incurridos por concepto de gratificaciones otorgadas al personal; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**12 Indemnizaciones**

En esta cuenta se controla el importe de los gastos incurridos por concepto de indemnizaciones al personal que se separa de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**13 Cuotas del seguro social**

En esta cuenta se controla el importe de las cuotas del Seguro Social correspondientes a la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**14 Impuesto 2% sobre remuneraciones pagadas**

En esta cuenta se controla el importe del impuesto del 2% sobre remuneraciones pagadas por concepto de sueldos, salarios, comisiones, etc. devengadas por el personal de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**15 Aportaciones al SAR - INFONAVIT**

En esta cuenta se controla el importe de las cuotas cubiertas al Sistema de Ahorro para el Retiro y al Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**16 Primas de antigüedad**

En esta cuenta se controla el importe de las estimaciones mensuales creadas para integrar la provisión necesaria para cubrir el importe por pagar a los empleados y trabajadores, en el caso de retiro voluntario de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**17 Mantenimiento de equipo de transporte**

En esta cuenta se controla el importe de los gastos incurridos en el mantenimiento del equipo de transporte al servicio de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**18 Gastos de transportación**

En esta cuenta se controla el importe de los gastos incurridos por concepto de transportación del personal, atendiendo asuntos propios de las operaciones normales de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**19 Entrenamiento y material técnico**

En esta cuenta se controla el importe de los costos incurridos en el entrenamiento del personal de la concesionaria, incluyendo el costo del material técnico necesario para ello; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**20 Gastos de viaje y representación**

En esta cuenta se controla el importe de los gastos de viaje y representación del personal, incurridos en atención de asuntos propios de las operaciones normales de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**21 Teléfonos**

En esta cuenta se controla los gastos incurridos por concepto del servicio telefónico de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**22 Papelería y útiles de oficina**

En esta cuenta se controla el importe de los gastos incurridos por concepto de compras de papelería y útiles de oficina, para su uso en los diferentes departamentos de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**23 Uniformes y batas**

En esta cuenta se controla el importe de los costos de adquisición y gastos de conservación de uniformes y batas para el personal; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**24 Depreciación de equipo**

En esta cuenta se controla el importe de los incrementos a las depreciaciones acumuladas de los diferentes activos fijos de la concesionaria con la excepción de los incrementos a la depreciación acumulada de edificios; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**25 Mantenimiento de equipo**

En esta cuenta se controla el importe de los gastos incurridos en mantenimiento y reparación de la maquinaria y equipo de taller y del mobiliario y equipo de oficina; así como su cancelación a fin del ejercicio.

**26 Servicio de vigilancia**

En esta cuenta se controla el importe de los gastos incurridos por concepto de servicio de vigilancia pagado a corporaciones ajenas a la concesionaria como policía bancaria e industrial u otras; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**27 Asesoría**

En esta cuenta se controla el importe de gastos incurridos por concepto de asesoría; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**28 Cuotas y suscripciones**

En esta cuenta se controla el importe de los gastos incurridos por concepto de cuotas y suscripciones; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**29 Primas de seguros y fianzas**

En esta cuenta se controla el importe de las primas devengadas de seguros y fianzas originadas por alguno de los departamentos de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**30 Diversos gastos**

En esta cuenta se controla el importe de otros gastos cuyos conceptos no quedaron comprendidos en la descripción de las cuentas de resultados de gastos; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**31 Herramientas y material de consumo**

En esta cuenta se controla el importe de gastos incurridos por el consumo de diversos materiales y herramientas pequeñas; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**32 Depreciación de edificio**

En esta cuenta se controla el importe de los incrementos a la depreciación acumulada de edificios; así como su aplicación a fin de ejercicio.

**33 Electricidad gas y agua**

En esta cuenta se controla el importe por concepto de servicio de energía eléctrica, gas y agua; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**34 Impuesto predial**

En esta cuenta se controla el importe de los impuestos prediales de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**35 Amortizaciones de gastos diferidos**

En esta cuenta se controla el importe de las amortizaciones efectuadas de los gastos incurridos aplicables en varios ejercicios; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**36 Honorarios profesionales**

En esta cuenta se controla el importe de los gastos por honorarios de diversos profesionistas, asociaciones o agrupaciones, por concepto de servicios prestados a la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**37 Impuestos y derechos varios**

En esta cuenta se controla el importe de los impuestos y derechos varios cuyos conceptos no quedan comprendidos en cualesquiera de las demás cuentas de resultados; así como su cancelación a fin de ejercicio.

**38 Pérdidas por caso fortuito**

En esta cuenta se controla el importe de pérdidas por causas fortuitas, fuera de la operación normal de la concesionaria; así como su cancelación a fin de ejercicio.

## 2.3 IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS

### Sujetos del impuesto

Los sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos son todas aquellas personas físicas y morales que lleven a cabo los actos establecidos en el artículo 1º de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, fracción I y II, que a la letra dice:

"I. Enajenen automóviles nuevos de producción nacional. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado.

II. Importen en definitiva al país automóviles. Los automóviles a que se refiere esta fracción son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores".

Como complemento a la fracción I, se describe a continuación el concepto de enajenación:

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 14 fracción I, define **enajenación** como: toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado.

En el caso de la Ley del ISAN se considera enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, la incorporación del vehículo al activo fijo de las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive al de los

distribuidores autorizados, o los que tengan por más de un año, excepto cuando se trate de automóviles por los que ya se hubiera pagado el impuesto a que esta Ley se refiere.

Se entiende que los vehículos se incorporan al activo fijo de las empresas cuando se utilicen para el desarrollo de las actividades del contribuyente.

### **Momento en que se realiza la enajenación**

En el artículo 9o. de la Ley antes mencionada, se considera que se enajena un automóvil en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

I.- Se envíe al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el automóvil.

II.- Se pague parcial o totalmente el precio.

III.- Se expida el comprobante de la enajenación.

IV.- Al incorporarse al activo fijo o al transcurrir el plazo de un año a que se refiere el primer párrafo del artículo 6o. de esta Ley".

Con respecto a la fracción II, del artículo 1o., el concepto de **importación** se encuentra establecido en el Art. 7o. de la Ley del ISAN, el cual dice:

"Para los efectos de esta Ley se considera importación la que tenga el carácter de definitiva en los términos de la legislación aduanera, salvo en los casos en que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley."



La importación definitiva según el artículo 96 de la Ley Aduanera es la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

### **Concepto de automóviles**

Al hacer mención del concepto automóvil dentro de la Ley de ISAN se refiere a:

- Automóviles que transporten hasta diez pasajeros.
- Los camiones con capacidad de carga hasta de 3,100 kilogramos incluyendo los de tipo panel.
- Los remolques y semirremolques tipo vivienda.

### **Obligaciones de los sujetos contribuyentes del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de declaraciones e información de las unidades vendidas que se debe proporcionar a la misma.**

De acuerdo con el artículo 40. de la Ley del ISAN el impuesto se calculará por ejercicios fiscales, excepto en el caso de las importaciones.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas, respecto de las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio.

Otra obligación de los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados es la de proporcionar a la SHCP a más tardar el día 17 de cada mes, el precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en el mes inmediato anterior a través de dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos en dos o más Entidades Federativas, deberán llevar los registros contables necesarios para informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la declaración del ejercicio, de las ventas realizadas en cada entidad federativa. (art. 12 de la Ley del ISAN)

Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles o camiones nuevos, deberán incluir en el documento que ampare la enajenación correspondiente, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma en que deberá integrarse la citada clave, mediante reglas de carácter general. (art. 13 de la Ley del ISAN).

### **Casos en los que no se pagará el ISAN**

De acuerdo con el artículo 8vo. de la Ley del ISAN no se pagará el impuesto en los siguientes casos:

I. En la exportación de automóviles con carácter definitivo, en los términos de la legislación aduanera.

II. En la enajenación al público en general de automóviles compactos de consumo popular.

### **Concepto de automóviles compactos**

Se consideran automóviles compactos de consumo popular, aquellos cuyo precio de enajenación, incluyendo el impuesto al valor agregado, no exceda de la cantidad de \$65,000.00, que su motor sea de fabricación nacional y que posea la capacidad para transportar hasta 5 pasajeros.

El precio a que se refiere el párrafo anterior, se actualizará en el mes de enero de cada año, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero de cada año.

Respecto a la fracción II, del artículo 8vo de la Ley del ISAN, se hace mención a las exportaciones definitivas en términos de la Legislación aduanera. En el artículo 103 de la Ley Aduanera se explica que la exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

**No procedencia de devolución ni compensación**

En el artículo 11 de la Ley antes mencionada, se establece que no procederá la devolución ni compensación del impuesto sobre automóviles nuevos, aún cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

Para los efectos de esta Ley, no se consideran automóviles nuevos, aquellos por los que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley y que se devuelvan al enajenante.

**Cálculo del impuesto**

El impuesto para automóviles nuevos se calculará, según el artículo 2o., aplicando la tarifa establecida en esta Ley, al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador o sus distribuidores autorizados, incluyendo el equipo opcional común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones. No formará parte de dicho precio el impuesto al valor agregado que cause por tal enajenación.

Tratándose de automóviles y camiones con capacidad hasta de diez pasajeros, al precio que resulte de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, se le aplicará la tarifa del art. 3º de la Ley del ISAN, para determinar la cantidad del impuesto que corresponda pagar por la unidad.

En el caso de camiones con capacidad de carga hasta de 3,100 kilogramos, incluyendo los tipo panel con capacidad máxima de tres pasajeros, y remolques y semirremolques tipo vivienda, al precio de enajenación del vehículo de que se trate se le aplicará una tasa fija de impuesto del 5%.

### **Impuesto por automóviles importados**

En el caso de automóviles importados en definitiva, incluyendo los destinados a pertenecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora y el municipio Fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, el Impuesto sobre Automóviles Nuevos se calculará en base a los siguientes puntos:

1.- El precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador o sus distribuidores autorizados, incluyendo el equipo opcional común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones, sin tener incluido el Impuesto al Valor Agregado.

2.- El precio de enajenación del automóvil deberá tener adicionado el Impuesto General de Importación y el monto de las contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación.

El valor a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará aun en el caso de que por el automóvil de que se trate no se deba pagar el citado impuesto general de importación.

Tratándose de automóviles por cuya importación se pague el impuesto general de importación a una tasa menor al general vigente, el impuesto a que se refiere esta Ley será el que se determine considerando el impuesto general de importación que se hubiere tenido que pagar de haberse aplicado la tasa general referida.

Al valor resultante en base a los conceptos anteriormente señalados para el cálculo del impuesto sobre automóviles nuevos importados, se le tiene que aplicar la tarifa del artículo

3º. de la Ley ISAN para determinar el monto del impuesto que se debe de pagar por el automóvil; excepto cuando se trata de camiones con capacidad de carga de hasta 3,100 kilogramos, incluyendo los tipo panel con capacidad máxima de tres pasajeros, y remolques y semirremolques tipo vivienda, se les debe de aplicar una tasa fija del 5% de impuesto al precio de enajenación del vehículo.

### **Pago del impuesto en la aduana**

Tratándose de automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento industrial como empresa comercial para importar autos usados, el impuesto a que se refiere esta Ley, según su art. 10, deberá pagarse en la aduana mediante declaración conjuntamente con el impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse de encontrarse los automóviles en depósito fiscal en almacenes generales de depósito. No podrán retirarse los automóviles de la aduana, recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente se haya realizado el pago que corresponda conforme a la Ley ISAN.

### **Tarifa aplicable para la determinación del impuesto**

En el artículo 3º de la Ley tratada se establece la tarifa o tasa aplicable en cada caso para la determinación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

"1.-Tratándose de automóviles y camiones con capacidad hasta de diez pasajeros, al precio de enajenación del automóvil de que se trate, se le aplicará la siguiente:

**Tarifa**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	75,098.87	0.00	2.0 %
75,098.88	90,118.61	1,501.96	5.0 %
90,118.62	105,138.43	2,252.97	10.0 %
105,138.44	135,177.89	3,754.94	15.0 %
135,177.90	En adelante	8,260.86	17.0 %

FUENTE: ley del Impuesto Sobre Autos Nuevos.

Si el precio del automóvil es superior a \$207,373.49, se reducirá del monto del impuesto determinado, la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y \$207,373.49.

**Actualización**

Las cantidades que correspondan a cada uno de los tramos de la tarifa de este artículo, así como las contenidas en el párrafo antecede, se actualizarán en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito

Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero, mayo y septiembre de cada año.

II.- Tratándose de camiones con capacidad de carga hasta de 3,100 kilogramos, incluyendo los tipos panel con capacidad máxima de tres pasajeros, y remolques tipo vivienda, al precio de enajenación del vehículo de que se trate se le aplicará la tasa del 5%.

### **Clave vehicular**

Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles o camiones nuevos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora y el Municipio Fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, deberán incluir en el documento que ampare la enajenación correspondiente, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma en que se deberá integrarse la citada clave, mediante de reglas de carácter general.

Durante el año de 1997 los contribuyentes multiplicaran por el factor de 0.4 el monto del impuesto sobre automóviles nuevos que resulte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º. de esta Ley. El resultado que se obtenga será el impuesto a pagar.

Durante el año de 1998, los contribuyentes multiplicaran por el factor de 0.7 el monto del impuesto sobre automóviles nuevos que resulte de conformidad con lo dispuesto por el



artículo 3º. de esta Ley. El resultado que se obtenga será el impuesto a pagar durante 1998.

En el año de 1999 el impuesto a pagar sobre automóviles nuevos será el monto que resulte de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º. de esta Ley en un 100%.

## **2.4 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

En el presente apartado se trata lo referente al marco normativo de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicado a la declaración anual del ejercicio, para los efectos que tienen sobre la agencia distribuidora de automóviles; en el mismo se señala la redacción de aquellos artículos que son la base para el cálculo de la declaración anual de una persona moral, como es el caso de la empresa tratada en esta tesis.

### **SUJETO DEL IMPUESTO.**

ARTÍCULO 1o.- Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I.- Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riquezas situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

La agencia en cuestión, se encuentra localizada en territorio nacional y obtiene sus ingresos del interior del país vía venta de vehículos, por lo cual cae bajo lo establecido en el artículo 1o. fracción I, siendo de esta manera contribuyente del ISR.

**AJUSTE O ACTUALIZACIÓN DE VALORES U OPERACIONES.**

ARTÍCULO 7o.- Cuando esta Ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se aplicarán los siguientes factores:

**VALOR DE LOS BIENES.**

I.- Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

**FACTOR DE AJUSTE MENSUAL.**

a) Cuando el período sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.

**FACTOR DE AJUSTE.**

b) Cuando el período sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.**

II.- Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un período, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios

al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

### **DETERMINACIÓN MENSUAL DE INTERESES, GANANCIA O PÉRDIDA INFLACIONARIA.**

Las personas morales, determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, de acuerdo al artículo 7o-B, el cual a continuación se transcribe:

#### **INTERESES ACUMULABLES DE CRÉDITOS A FAVOR.**

I.- De los intereses a favor, en los términos del artículo 7o-A de esta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

#### **CONCEPTO DE PÉRDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE.**

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

#### **INTERESES DEDUCIBLES POR DEUDAS A CARGO.**

II.- De los intereses a cargo, en los términos del artículo 7o-A de esta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

#### CONCEPTO DE GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

#### CÁLCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO.

III.- El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

#### DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE CRÉDITOS Y DEUDAS.

Para los efectos del párrafo anterior, el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividida entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

#### VALUACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS AL TIPO DE CAMBIO EXISTENTE.

Para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valorarán a la paridad existente el primer día del mes.

#### CONCEPTO DE SISTEMA FINANCIERO.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero.

#### CONCEPTO DE CRÉDITOS.

IV.- Para los efectos de la fracción III se considerarán créditos los siguientes:

##### INVERSIONES EN TÍTULOS DE CRÉDITO.

a) Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes. También se consideran incluidos dentro de los créditos, los que adquieran las empresas de factoraje financiero.

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija y en operaciones financieras derivadas de deuda formarán parte de los créditos a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción.

b) Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de las siguientes:

1.- Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se

cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquel en que se concertó el crédito.

#### CRÉDITOS DE SOCIOS O ACCIONISTAS PERSONAS FÍSICAS.

2. A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

#### CRÉDITOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

3. A cargo de funcionarios y empleados, así como de los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VIII del artículo 24 de esta Ley.

#### CRÉDITOS DE CONTRIBUCIONES A FAVOR.

4. Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.

#### CRÉDITOS EN ENAJENACIONES A PLAZO.

5. Enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el artículo 16 de esta Ley, de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de las derivadas de los contratos de arrendamiento financiero.

#### CRÉDITOS POR CUENTAS CONDICIONADAS A COBRO.

6. Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

No se incluirá como crédito el efectivo en caja.

#### NO SON CRÉDITOS LOS TÍTULOS VALOR.

Los títulos valor que se puedan ajustar en los términos del artículo 18 de esta Ley, no se considerarán como créditos para el cálculo del componente inflacionario a que se refiere la fracción III de este artículo.

#### PERÍODO EN QUE SE CONSIDERAN CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR.

Las cuentas y documentos por cobrar que deriven de los ingresos acumulables disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para efectos de este artículo, a partir de la fecha en que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dió lugar al crédito, se cancelará su componente inflacionario, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

#### CONCEPTO DE DEUDAS.

V.- Para los efectos de la fracción III de este artículo, se considerarán deudas, entre otras, las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas de deuda, las aportaciones para futuros aumentos de capital y los pasivos y reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles. Para los efectos de este artículo, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.



#### CONCEPTOS QUE NO SON DEUDAS.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, III, IX y X del artículo 25 de esta Ley, así como los adeudos fiscales.

#### SUPUESTOS EN QUE SE CONTRAEN DEUDAS.

Se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de esta Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.
- b) Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

#### CANCELACIÓN DEL COMPONENTE INFLACIONARIO POR DEUDAS.

En el caso de cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará su componente inflacionario, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

#### MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE INTERESES QUE SE CONOCEN HASTA SU ENAJENACIÓN.

Tratándose de las inversiones en títulos de crédito a que se refiere la fracción IV, inciso a) de este artículo en las que el total o parte de los intereses se conocen hasta que se

enajena, se amortiza o se redima el título de crédito, dicho monto se acumulará hasta que se conozca. El componente inflacionario de los créditos de los que derivan los intereses, se calculará hasta el mes en que dichos intereses se conocen, multiplicando el valor de adquisición de dichos créditos por el factor de ajuste correspondiente al período en que se devengaron. El componente inflacionario que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos, correspondiente al del mes en que se conozcan los referidos intereses.

#### COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS.

El componente inflacionario de los créditos o deudas, de los que deriven intereses moratorios, de los créditos, préstamos o deudas, de los que deriven intereses, ganancia o pérdida cambiaria, que se acumulen o deduzcan en los términos de los artículos 17, fracción X, segundo párrafo, 24, fracción VIII, tercer párrafo, 108, fracción IX, segundo párrafo y 134, segundo párrafo de esta Ley, se calculará hasta el mes en que dichos intereses, ganancia o pérdida cambiaria, se acumulen o deduzcan, multiplicando el monto de los créditos o deudas respectivos por el factor de ajuste correspondiente al período en que se causaron dichos intereses, o se obtuvo la ganancia o la pérdida cambiaria. El componente inflacionario que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos o deudas, según se trate, correspondiente al del mes en que se acumulen o deduzcan los referidos intereses, ganancia o pérdida cambiaria.

## CÁLCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS.

En las operaciones financieras derivadas de deuda, el componente inflacionario de los créditos o deudas originados por ellas se calculará hasta el mes en que se conozcan los intereses que resulten de las mismas.

A continuación se resumen los conceptos más relevantes del artículo 7o-B, para su mejor comprensión.

**Componente inflacionario.**- Tiene como finalidad reconocer la inflación existente en las partidas denominadas en pesos, las cuales para efectos fiscales se denominan créditos o deudas.

**Intereses acumulables.**- De los intereses a favor devengados en cada uno de los meses del ejercicio se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos inclusive los que no generen intereses; el resultado será el interés acumulable.

**Ganancia inflacionaria.**- Es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

**Intereses deducibles.**- De los intereses a cargo devengados en cada uno de los meses del ejercicio se restará al componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive los que no generen intereses; el resultado será el interés deducible.

**Pérdida inflacionaria.**- En el caso en que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible.

### **ACTUALIZACIÓN SEMESTRAL DE CANTIDADES.**

ARTÍCULO 7o-C.- Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en esta Ley para señalar límites de ingresos, deducciones y créditos fiscales, así como las que contienen las tarifas y tablas, se actualizarán en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de los meses citados.

### **TASA APLICABLE DEL 34%.**

ARTÍCULO 10.- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34%.

### **DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL.**

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

### **OBTENCIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL.**

I.- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

#### DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES.

II.- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

#### DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE PERSONAS MORALES.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

#### **PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.**

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

#### CONCEPTOS QUE SE ADICIONAN A LOS INGRESOS ACUMULABLES.

I.- A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 70-B de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

#### DIVIDENDOS O UTILIDADES COBRADAS.

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

#### INTERESES SIN DEDUCCIÓN.

b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

#### UTILIDADES POR FLUCTUACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA.

c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

#### GANANCIA POR ENAJENACIÓN.

c) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

#### DIFERENCIA APLICABLE AL INGRESO ACUMULABLE.

II.- Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

#### DEDUCCIONES AUTORIZADAS EXCEPTO DIVIDENDOS.

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7o-B de la propia Ley.

#### DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 ó 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

#### DIVIDENDOS O UTILIDADES REEMBOLSABLES.

c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

#### NO DEDUCIBILIDAD DE INTERESES DEVENGADOS.

d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

#### PÉRDIDAS POR FLUCTUACIÓN.

e) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

#### PÉRDIDA NO DEDUCIBLE.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

#### **INGRESOS ACUMULABLES. GANANCIA INFLACIONARIA.**

ARTÍCULO 15.- Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, así como los señalados en el artículo 17, fracción XI de esta Ley. La ganancia



inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

### **DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

#### DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS.

I.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

#### ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS.

II.- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

#### CONCEPTOS NO DEDUCIBLES.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy.

#### GASTOS.

III.- Los gastos.

## INVERSIONES.

IV.- Las inversiones.

## INVENTARIOS FINAL E INICIAL.

V.- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

## CRÉDITOS INCOBRABLES.

VI.- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

## INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA.

VII.- Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados en los términos del artículo 27 de esta Ley.

## FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

VIII.- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

IX.- (Se deroga. D.O.F. 31/XII/1988)

#### INTERESES Y PÉRDIDA INFLACIONARIA.

X.- Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 7o-B de esta Ley.

#### ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS A SOCIOS.

XI.- Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 78 de esta Ley.

#### **DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.**

ARTÍCULO 41.- Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por esta Ley al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

#### DEFINICIÓN DE MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN.

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos,

fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

#### MODIFICACIÓN DE LOS PORCIENTOS DE DEPRECIACIÓN.

El contribuyente podrá aplicar porcentos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso el porcentaje elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

#### INICIO DE LA DEPRECIACIÓN.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos, calculadas aplicando los porcentos máximos autorizados por esta Ley.

#### DEDUCCIÓN DE SALDOS DE BIENES ENAJENADOS QUE PERDIERON SU UTILIDAD.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en

sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 20 de esta Ley.

#### **ACTUALIZACIÓN DE DEPRECIACIONES.**

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

#### **MESES IMPARES.**

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

#### **CONCEPTO DE INVERSIONES.**

**ARTÍCULO 42.-** Para los efectos de esta Ley se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación.

#### **ACTIVO FIJO.**

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las

actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

#### GASTOS DIFERIDOS.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

#### CARGOS DIFERIDOS.

Cargos diferidos son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

#### GASTOS PREOPERATIVOS.

Erogaciones realizadas en períodos preoperativos, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

**PORCIENTOS DE APLICACIÓN PARA GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y PREOPERATIVOS.**

ARTÍCULO 43.- Los porcentos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos son los siguientes:

- I.- 5% para cargos diferidos.
- II.- 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
- III.- 15% para regalías, para asistencia técnica así como para otros gastos diferidos.

**DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO.**

ARTÍCULO 44.- Los porcentos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I.- Tratándose de construcciones:

a) 10% en el caso de inmuebles declarados o catalogados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el del Instituto Nacional de Bellas Artes y que cuenten con el certificado de restauración expedido por la autoridad competente.

b) 5% en los demás casos.

II.- 6% para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarcaciones.

III.- 10% para mobiliario y equipo de oficina.

IV.- (Se deroga. D.O.F. 26/XII/1990)

V.- Tratándose de aviones:

a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.

b) 10% para los demás.

VI.- 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

VII.- 30% para equipo de cómputo electrónico.

VIII.- 35% para los siguientes bienes:

a) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.

b) (Se deroga. D.O.F. 3/XII/1993)

c) Equipo destinado directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

IX.- 50% para maquinaria y equipo destinados a la manufactura, ensamble, transformación o pruebas, de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.

X.- 100% para los siguientes bienes:

a) Para semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.

b) Equipo destinado a la conversión a consumo de gas natural.

c) Equipo destinado a prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

### **DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.**

ARTÍCULO 45.- Los porcentos máximos autorizados para maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, son los siguientes:

I.- 10% para producción de energía eléctrica y su distribución, y para transportes eléctricos.

II.- 5% para molienda de granos; producción de azúcar y derivados; de aceites comestibles; transportación marítima, fluvial y lacustre.



III.- 6% para producción de metal, obtenido en primer proceso; productos de tabaco y derivados del carbón natural.

IV.- 7% para fabricación de pulpa, papel y productos similares; petróleo y gas natural.

V.- 8% para fabricación de vehículos de motor y sus partes; construcción de ferrocarriles y navíos; fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; producción de alimentos y bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

VI.- 9% para curtido de piel y fabricación de artículos de piel; de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; de productos de caucho y de productos plásticos; impresión y publicación.

VII.- 11% para la fabricación de ropa; fabricación de productos textiles, acabado, teñido y estampado.

VIII.- 12% para construcción de aeronaves, compañías de transporte terrestre de carga y de pasajeros.

IX.- 16% para compañías de transporte aéreo, transmisión por radio y televisión.

X.- 25% para la industria de la construcción, incluyendo automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

XI.- 25% para actividades de agricultura, ganadería, de pesca o silvicultura.

XII.- 10% para otras actividades no especificadas en este artículo.

XIII.- 20% para el destinado a restaurantes.

#### PORCENTAJE APLICABLE AL DESARROLLAR DOS O MÁS ACTIVIDADES.

En caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas, aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

### **CONCEPTO DE PÉRDIDA FISCAL.**

ARTÍCULO 55.- La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

### **PÉRDIDA FISCAL DISMINUIDA EN 10 AÑOS.**

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

### **NO APLICACIÓN DEL DERECHO A DISMINUIR LA PÉRDIDA.**

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

### **ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA FISCAL.**

Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará. Adicionalmente, se podrá actualizar por el período

comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

#### MESES IMPARES TRATÁNDOSE DE PÉRDIDA FISCAL.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

#### NO TRANSMISIÓN DE LAS PÉRDIDAS.

El derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrán dividir entre las sociedades escidente y las escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión.

## **2.5 IMPUESTO AL ACTIVO**

De la misma manera que en el apartado anterior, en éste se presenta el marco normativo de acuerdo a la Ley del Impuesto al Activo aplicado a la declaración anual del ejercicio en particular sobre los efectos que tienen sobre la agencia distribuidora de automóviles.

### **CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO.**

La agencia distribuidora de automóviles, es contribuyente de este impuesto por ser una persona moral residente en México, como lo estipula el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo.

### **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO Y DEL VALOR DEL ACTIVO.**

En el artículo 2o. de la misma Ley, se establece la tasa que se aplicará al valor del activo para determinar el impuesto por el ejercicio fiscal, siendo esta del 1.8 %.

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos previstos en este artículo, conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero, el que se calculará en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.- Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3 de esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

En el caso de activos fijos por los que se hubiere optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará como saldo por deducir, el que hubiere correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicaran los porcentos máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 del la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

III.- El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley, se dividirá entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses en el que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

IV.- Los inventarios de materias primas productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

En el artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Activo, establece las reglas para la actualización de los bienes que se indican en los párrafos anteriores, de la forma que a continuación se menciona:

Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión a que se refiere la fracción II del artículo 2 de la Ley, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, estos se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:

I.- Valuando en inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.

II.- Valuando el inventario final conforme al valor de reposición.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

El artículo 5-A señala como podrán los contribuyentes determinar el impuesto del ejercicio.

Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiere correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio,

De acuerdo al artículo 8 de la Ley tratada en este apartado, las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración de impuesto sobre la renta, la declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine.

Según el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al

siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al impuesto sobre la renta causado, el impuesto al activo, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo conforme al cuarto párrafo del art. 9 de la Ley del Impuesto al Activo. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere contra los pagos provisionales del impuesto al activo.

El impuesto que resulte después de los acreditamientos a que se refieren los párrafos anteriores, será el impuesto a pagar conforme a esta Ley.

Cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar en los términos del primer párrafo de este artículo 9 exceda al impuesto del ejercicio, los contribuyente podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieren pagado en el impuesto al activo en los diez ejercicio inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieren devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El impuesto sobre la renta por acreditar a que se refiere esta Ley será el efectivamente pagado.

Las diferencias del impuesto sobre la renta que resulten en los términos del segundo párrafo y el impuesto al activo eficientemente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, se actualizarán por el periodo



comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo, respectivamente, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo, según se trate.

## **2.6 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

La agencia distribidora de automóviles esta obligada al pago de el Impuesto al Valor Agregado, por ser una persona moral que realiza actos o actividades establecidas dentro del artículo 1º de esta Ley:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorga el uso o goce temporal de bienes
- IV. Importa bienes

El impuesto se calcula aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

La agencia tiene la obligación como contribuyente de trasladar dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley.

**EJERCICIOS FISCALES Y PAGO DEL IMPUESTO.**

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, conforme lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

### **CASO PRÁCTICO 1**

Una agencia distribuidora de automóviles como persona moral, se encuentra obligada a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Una de ellas, es la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual será objeto de estudio para el desarrollo del presente caso práctico que abarca la preparación y presentación de la declaración anual dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

El I.S.R. se calcula aplicando la tasa del 34% al resultado fiscal obtenido, este se determina como sigue:

1 - Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas.

2.- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

En el caso práctico manejado arroja una pérdida fiscal como resultado de ingresos acumulables menores a las deducciones autorizadas; dicho efecto se encuentra reflejado en las cédulas que se muestran en las páginas siguientes:

YEN-CAR, S.A. DE C.V.

## DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL EJERCICIO 1997

## L- INGRESOS ACUMULABLES

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	SALDO
4100	VENTAS VEHICULOS NUEVOS	14,389,981	
4200	VENTAS VEHICULOS USADOS	798,922	
4300	VENTAS VEHICULOS AFASA	2,520,420	
4400	VENTAS SERVICIO GENERAL	993,270	
4500	VENTAS HOJALATERIA Y PINTURA	234,158	
4800	VENTAS VEHICULOS LEASING	1,774,443	
4700	VENTAS DE REFACCIONES	4,724,140	
7000	OTROS INGRESOS DE OPERACION	374,214	
9100-2	OTROS INGRESOS	388,376	
	SUBTOTAL.		26,197,924
MENOS:	REVALUACION DE INVENTARIOS	(10,914)	
	APLICACIONES A RESULTADOS POR VTA. ACT. FIJO	(204,626)	
	BONIFICACION PAGO PROAFI	(350,777)	
	DIVIDENDOS EN ACCIONES AFASA	(11,949)	
	INTERES ACUMULABLE	458,743	
MAS.	GANANCIA INFLACIONARIA	0	
	ANTIGPO DE CLIENTES 31-DIC-97	263,113	
	ANTICPO DE CLIENTES 31-DIC-96	(61,298)	
	UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVO FIJO	81,644	
	DESCUENTOS SOBRE VENTAS	1,376,570	
	SUBTOTAL.		1,540,506
<b>SUMA INGRESOS ACUMULABLES</b>			<b>27,738,430</b>

YEN-CAR, S.A. DE C.V.  
DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL EJERCICIO 1997

II.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	SALDO
4XXX	DESCUENTOS SOBRE VENTAS	1,376,570	
6100	GASTOS DE AUTOS NUEVOS	679,459	
6200	GASTOS DE AUTOS USADOS	18,252	
6400	GASTOS DE SERVICIO GENERAL	638,491	
6500	GASTOS DE HOJALATERIA Y PINTURA	121,904	
6300	GASTOS DE AUTOS AFASA	200,478	
6700	GASTOS DE REFACCIONES	519,891	
6800	GASTOS ARRENDAMIENTO	73,524	
6900	GASTOS DE ADMINISTRACION	2,310,787	
9300-2-1	COMISIONES BANCARIAS	128,427	
9300-2-4	OTROS GASTOS	2,636	
MAS	MANO DE OBRA SERVICIO	68,994	
	MANO DE OBRA HOJALATERIA Y PINTURA	71,918	
	COMPRAS	22,577,984	
	INTERES DEDUCIBLE	2,109,660	
	PERDIDA INFLACIONARIA	85,826	
	DEPRECIACION ACTUALIZADA	149,247	
	RETENCIONES VOCOSA 31-DIC-87	48,507	
	RETENCIONES VOCOSA 31-DIC-96	(13,930)	
	PRIMA DE ANTIGUEDAD APLICADA 1997	0	
	PROVISION PRIMA DE ANTIGUEDAD 1997	(3,000)	
	REACARGOS PROAFI 1997	0	
	REACARGOS POR DEVENGAR 31 DIC 96	(262,548)	
			30,922,997
MENOS	DEPRECIACION HISTORICA	67,341	
	GASTOS NO DEDUCIBLES	255,489	
		SUBTOTAL	322,830
		<b>SUMA DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	<b>30,600,167</b>

VEN-CAR, S.A. DE C.V.  
DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL EJERCICIO 1997

III.- PERDIDA FISCAL

CONCEPTO	IMPORTE
UTILIDAD FISCAL	(2,861,737)

IV.- PÉRDIDA ACTUALIZADA DE EJERCICIOS ANTERIORES

CONCEPTO	IMPORTE
PERDIDA ACTUALIZADA EJERCICIOS ANTERIORES	(3,434,711)

V.- RESULTADO FISCAL

CONCEPTO	IMPORTE
RESULTADO FISCAL	(6,296,448)
TASA ART. 10 LISR	34%
IMPUESTO DEL EJERCICIO	0
MENOS PAGOS PROVISIONALES I.S.R	0
IMPUESTO A PAGAR	0

YEN-CAR, S.A. DE C.V.  
 CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL RESULTADO  
 FISCAL PARA EFECTOS DEL I.S.R.

EJERCICIO 1997

CONCEPTO	PARCIAL	FISCAL
RESULTADO CONTABLE		(3,728,340)
MÁS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		26,356,107
COSTO DE VENTA	22,026,108	
PROV. PRIMA DE ANTIGUEDAD	3,000	
GASTOS NO DEDUCIBLES	255,489	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	4,004,169	
DEPRECIACIÓN HISTÓRICA	67,341	
MÁS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		742,202
INTERESES ACUMULABLES	458,743	
GANANCIA INFLACIONARIA	0	
ANTICIPO DE CLIENTES 31-12-97	263,113	
ANTICIPO DE CLIENTES 31-12-96	(61,298)	
UTILIDAD POR VENTA DE ACT. FIJO	81,644	
MENOS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		24,855,658
COMPRAS	22,577,984	
INTERÉS DEDUCIBLE	2,109,660	
PÉRDIDA INFLACIONARIA	85,826	
RETENCIONES VOCOSA 31-12-97	48,507	
RETENCIONES VOCOSA 31-12-96	(13,930)	
DEPRECIACIONES ACTUALIZADAS	149,247	
MANO DE OBRA DIRECTA	160,912	
PRIMA DE ANTIGUEDAD APLICADA	0	
RECARGOS POR APLICAR CONVENIO PROAFI	(262,548)	
MENOS INGRESOS CONTABLES NO ACUMULABLES		1,376,048
REVALUACIÓN DE INVENTARIOS	10,914	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	797,782	
VENTA ACTIVO FIJO	204,626	
DIVIDENDOS EN ACCIONES AFASA	11,949	
BONIFICACIÓN PAGO PROAFI	350,777	
RESULTADO FINAL I.S.R.		(2,661,737)



YEN-CAR, S.A. DE C.V.  
 CUADRO DE AMORTIZACIONES DE PÉRDIDAS FISCALES

EJERCICIO 1997

EJERCICIO	MONTO HISTÓRICO	SALDO ACTUALIZADO	ULT MES LA MITAD	ULTIMA ACT.	FACTOR ACT.	PÉRDIDA ACTUALIZADA
1994	(1 423 085)	:400 642)	217 7490	180 9310	1 2035	(402 168 42)
1996	(2 703 756)	(2 703 756)	200 3880	183 5030	1 0920	(2 852 541 69)
					TOTAL:	(3,434,711.11)

YEN-CAR, S.A. DE C.V.  
 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

EJERCICIO 1997

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	31,658 861 17
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	379,233 78
PROMEDIO DE INVENTARIOS	1,220,654 88
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	4,765,549 80
PROMEDIO DE DEUDAS	12,976,851 83
BASE DEL IMPUESTO	(8 211 302 23)
TASA DEL IMPUESTO	1.80%
IMPUESTO DEL EJERCICIO	0.00

**YEN - CAR S.A. DE C.V.**  
**ANALIZA DE IVA POR PAGAR**  
**EJERCICIO 1997**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
VENTAS NETAS	1,052,186.76	1,079,187.24	1,068,216.51	2,006,778.85	1,524,794.12	2,764,713.00	2,039,835.80
INGRESOS X ACONDICIONAMIENTO	972.00	534.00	1,414.00	911.00	1,101.00	1,579.00	1,208.00
INGRESOS X MEDICACION MERCANTIL	-	-	-	8,428.87	-	-	-
OTROS INGRESOS VHS NUEVOS	-	-	-	-	2,091.60	6,086.67	2,610.20
INGRESOS X MEDICACION MERCANTIL	-	-	-	1,102.15	-	-	-
OTROS INGRESOS VHS USADOS	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS X ACONDICIONAMIENTO	-	-	-	97.00	-	372.00	164.00
INGRESOS X MEDICACION MERCANTIL	-	-	-	-	-	-	-
OTROS INGRESOS VHS AFASA	-	-	-	-	-	-	-
OTROS INGRESOS DE INVENTARIOS	-	-	-	-	-	-	-
REVALUACION DE INVENTARIOS	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS X ACONDICIONAMIENTO FINANCIERO V N F S	-	-	-	-	-	-	-
OTROS INGRESOS ADMINISTRACION	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS X PAGAMIENTO	54,377.72	55,962.90	82,072.59	1,859.60	62,861.23	2,028.25	2,378.30
INGRESOS X INTERESES MORATORIOS	-	-	-	57,281.51	-	74,803.69	86,784.60
OTROS INTERESES INTERCOMPAÑAS	-	-	-	248.83	-	-	-
INGRESOS X FINANCIAMIENTO	406.70	200.00	304.35	900.00	805.25	1,143.86	600.00
INGRESOS X INVESTIGACIONES	-	-	-	-	-	-	-
ACT CONTRIBUCIONES A FAVOR	-	-	-	-	-	-	-
GRAVADOS I V A	3,454.32	3,009.84	3,027.13	434.78	-	-	11,438.56
NO GRAVADOS I V A	1,484.00	3,789.00	17,080.74	324.01	75.11	-	12.74
I. S. A. N.	-	-	-	6,443.72	9,590.39	15,112.74	13,928.57
RECUPERACION DE GTCOS	-	-	-	-	-	-	-
<b>SUMA</b>	<b>1,114,897.60</b>	<b>1,143,882.09</b>	<b>1,150,118.32</b>	<b>1,044,578.04</b>	<b>1,600,647.79</b>	<b>2,843,948.18</b>	<b>2,132,847.77</b>
INT. COM X ANT (Incl de Mes)	(5,768.58)	(15,622.38)	(13,643.36)	(11,664.37)	(9,885.25)	(2,706.33)	(5,127.31)
INT. COM X ANT (Fu de Mes)	15,832.36	13,643.38	13,664.37	9,885.35	7,708.33	5,723.31	3,148.29
CONSUMOS INTERIORS	(4,804.57)	(11,533.79)	(15,830.71)	(3,968.32)	(5,707.28)	(11,024.77)	(10,712.06)
COSTO DE VENTAS DE ALITOS USADOS P #	(41,873.00)	(68,500.00)	(81,000.00)	(81,000.00)	-	(21,092.00)	-
ACTIVOS DE CUENTES (Incl de Mes)	(61,247.51)	(108,748.17)	(13,143.46)	(35,170.66)	(38,296.28)	(52,619.21)	(36,906.37)
ACTIVOS DE CUENTES (Fu de Mes)	109,295.17	33,143.48	35,250.85	38,296.28	152,819.21	38,906.37	194,781.13
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>1,129,390.31</b>	<b>986,017.58</b>	<b>1,002,485.94</b>	<b>2,081,917.73</b>	<b>1,709,483.40</b>	<b>2,844,174.85</b>	<b>2,243,050.85</b>
TASA DE IMPUESTO	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
<b>IVA POR PAGAR CANCELADO</b>	<b>147,364.56</b>	<b>147,703.43</b>	<b>147,703.43</b>	<b>312,287.14</b>	<b>254,421.81</b>	<b>379,124.93</b>	<b>334,467.83</b>
IVA POR PAGAR ELIMINADO P PROV	169,305.50	147,802.83	277,872.89	312,287.58	256,422.81	399,879.83	336,457.63
<b>IVA EN CIFRA X PAGAR LIQUIDADA</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>(0.00)</b>	<b>0.00</b>	<b>(0.00)</b>
IVA ACREDITABLE	143,708.72	178,928.98	360,000.98	317,614.78	300,490.18	629,128.11	391,330.18
<b>SAIDOS X CARGO DE IVA</b>	<b>(13,301.22)</b>	<b>(28,665.36)</b>	<b>(12,131.97)</b>	<b>(4,387.18)</b>	<b>81,731.42</b>	<b>(209,112.46)</b>	<b>(46,872.86)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>(174,185.00)</b>	<b>(187,962.22)</b>	<b>(218,179.06)</b>	<b>(298,107.65)</b>	<b>(303,498.63)</b>	<b>(487,762.31)</b>	<b>(512,382.17)</b>

**YEN - CAR, S.A. DE C.V.**  
ANÁLISIS DE IVA POR PAGAR  
EJERCICIO 1997.

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SALDO FINAL
VENTAS NETAS	1,908,926.88	1,716,417.23	2,965,433.00	2,308,059.36	4,123,379.97	25,436,333.65
INGRESOS X ACORDICIONAMIENTO	278.00	637.00	1,584.00	1,513.00	2,273.00	14,216.00
INGRESOS X MEDIACION MERCANTIL					21,885.04	36,510.01
OTROS INGRESOS VHS NUEVOS	1,304.30	2,757.64	652.10	1,733.60	3,884.75	21,328.98
INGRESOS X MEDIACION MERCANTIL						1,102.15
OTROS INGRESOS VHS USADOS					568.00	2,713.00
INGRESOS X ACORDICIONAMIENTO	651.00	186.00	281.00	378.00	280,243.00	286,247.00
INGRESOS X MEDIACION MERCANTIL					3,279.38	3,279.38
OTROS INGRESOS VHS AFASA						
OTROS INGRESOS REFACCIONES						
REVALUACION DE INVENTARIOS	279.00	186.00	281.00	189.00	190.00	1,311.00
INGRESOS X ACORDICIONAMIENTO FINANCIERO V W F E						1,855.00
OTROS INGRESOS ADMINISTRACION	(61,660.19)	487.23	2,437.32	442.31	6,346.67	193,403.28
INGRESOS X INTERESES MORATORIOS						46.84
OTROS INTERESES INTERCOMPAÑAS		128,813.47	70,814.96	70,838.85	74,304.92	540,443.01
INGRESOS X FINANCIAMIENTO		600.00	1,030.00	800.00	800.00	2,483.93
INGRESOS X INVESTIGACIONES	172.21		1478.76			11,592.38
ACT. CONTRIBUCIONES A FAVOR	14,176.79	81.82	30.34	54.78	3,178.11	25,409.06
NO GRAVADOS I. V. A.	9,957.05	6,707.89	25,965.17	21,230.80	32,104.11	183,423.18
I. S. A. N.						
RECUPERACION DE G.TOS	1,872,083.15	1,633,042.78	3,068,000.48	2,485,127.17	4,152,467.89	24,733,810.47
<b>SUMA</b>						
INT. COB. X ANT. (Inicio de Mes)	(3,748.29)	11,789.24	(1,326.93)	(884.62)	(442.31)	(8,009.09)
INT. COB. X ANT. (Fin de Mes)	1,789.24	1,326.93	604.82	442.31	17,802.77	90,123.28
CONSUMOS INTERIORS	(1,634.15)	(4,244.22)	(4,638.50)	(5,961.56)	(6,218.87)	(86,888.40)
COSTO DE VENTAS DE AUTOS USADOS P.F.	(22,000.00)	(84,000.00)	(29,696.90)		(45,000.00)	(451,461.60)
ANTICIPOS DE CLIENTES (Inicio de Mes)	(154,781.13)	(167,243.78)	(187,713.34)	128,867.03	(113,652.13)	(1,565,525.34)
ANTICIPOS DE CLIENTES (Fin de Mes)	152,243.35	157,713.34	248,967.03	113,652.13	263,113.01	1,567,340.78
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>1,858,924.28</b>	<b>1,756,853.33</b>	<b>3,182,318.74</b>	<b>2,308,338.17</b>	<b>4,448,172.44</b>	<b>24,807,393.03</b>
<b>IVA POR PAGAR</b>	<b>278,840.79</b>	<b>213,354.68</b>	<b>472,832.81</b>	<b>345,809.76</b>	<b>700,225.67</b>	<b>3,981,408.96</b>
<b>IVA POR PAGAR SIN PROVISION</b>	<b>278,840.79</b>	<b>213,354.68</b>	<b>472,832.81</b>	<b>345,809.76</b>	<b>700,225.67</b>	<b>3,981,408.96</b>
<b>DEBITO CLAYVA X PAGAR A CLAYVA</b>	<b>0.00</b>	<b>(0.00)</b>	<b>0.00</b>	<b>(0.00)</b>	<b>(0.00)</b>	<b>(0.00)</b>
<b>IVA AGREDITABLE</b>	<b>346,050.26</b>	<b>182,028.78</b>	<b>488,311.88</b>	<b>495,321.80</b>	<b>461,916.96</b>	<b>4,211,887.83</b>
<b>SALDO A CARGO DEL MES</b>	<b>(67,207.87)</b>	<b>81,493.77</b>	<b>(15,479.30)</b>	<b>(149,813.04)</b>	<b>238,306.81</b>	<b>...</b>
<b>TOTALES</b>	<b>(577,437.16)</b>	<b>(497,361.37)</b>	<b>(813,460.75)</b>	<b>(442,162.17)</b>	<b>(434,645.06)</b>	<b>(424,433.88)</b>

YEN - CAR. S.A. DE C.V.  
RESUMEN DEL COMPONENTE INFLACIONARIO  
EJERCICIO 1997

MES	INTERESES A FAVOR		COMPONENTE INFLACIONARIO DE ACTIVOS	INTERESES		PÉRDIDA INFLACIONARIA
	MENSUAL	ACUMULADO		ACUMULABLES	INFLACIONARIA	
ENERO	58,377.00	58,377.00	68,321.89	-	9,944.89	-
FEBRERO	55,953.00	114,330.00	46,256.05	9,686.95	-	-
MARZO	62,073.00	176,403.00	33,678.59	28,394.41	-	-
ABRIL	59,509.00	235,912.00	30,219.91	29,289.09	-	-
MAYO	62,861.00	298,773.00	18,158.06	44,702.94	-	-
JUNIO	76,830.00	375,603.00	22,639.61	54,190.39	-	-
JULIO	67,862.90	443,465.90	22,738.40	45,104.50	-	-
AGOSTO	(61,660.16)	381,805.74	14,221.30	-	-	75,881.46
SEPTIEMBRE	190,939.91	572,745.65	24,719.94	166,219.97	-	-
OCTUBRE	73,252.30	645,997.95	24,881.32	48,370.98	-	-
NOVIEMBRE	71,128.61	717,126.56	43,072.12	28,058.49	-	-
NOVIEMBRE	80,653.54	797,780.10	75,936.70	4,716.84	-	-
	797,780.10	797,780.10	424,863.89	458,742.56	-	85,826.35

MES	INTERESES A CARGO		COMPONENTE INFLACIONARIO DE PASIVOS	INTERESES		GANANCIA INFLACIONARIA
	MENSUAL	ACUMULADO		DEDUCIBLES	INFLACIONARIA	
ENERO	290,182.14	290,182.14	272,919.66	17,262.48	-	-
FEBRERO	297,188.80	587,350.94	183,631.57	113,537.23	-	-
MARZO	372,716.90	960,067.84	144,088.86	228,628.04	-	-
ABRIL	315,106.03	1,275,173.87	130,314.88	184,791.15	-	-
MAYO	283,254.97	1,558,428.84	105,757.28	177,497.71	-	-
JUNIO	336,764.99	1,895,193.83	109,326.66	227,438.33	-	-
JULIO	296,103.72	2,191,297.55	121,538.58	174,563.14	-	-
AGOSTO	325,753.63	2,517,051.18	126,836.95	198,915.68	-	-
SEPTIEMBRE	301,373.45	2,818,424.63	175,776.04	125,597.41	-	-
OCTUBRE	394,715.24	3,213,139.87	115,277.93	279,437.31	-	-
NOVIEMBRE	358,431.22	3,571,571.09	178,206.55	179,224.67	-	-
NOVIEMBRE	432,597.75	4,004,168.84	229,834.10	202,763.65	-	-
	4,004,168.84	4,004,168.84	1,894,509.04	2,109,659.80	-	-







YEN - CAR. S.A. DE C.V.  
CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN FISCAL POR EL EJERCICIO 1987

FECHA ADQUISICIÓN	MONTOS ADQUISICIÓN	TASA DEPN	MESES UTILIZADA	T.D. ACUM. 31/12/86	TOT. DEPN EJEC. 1987	T.D. ACUM. 31/12/87	AUGUSTO	I N P C 1A MITAD	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	DEPRECIACIÓN FISCAL ANUAL 87
MAR 87	31,801.00	10%	3	31,804.74	7,951.02	31,801.01	13,574.6	217,750.0	1.0419	12,478.92
ABR 87	9,104.00	10%	3	9,104.00	2,276.04	9,104.00	3,572.80	217,750.0	1.0419	3,604.17
MAY 87	7,985.00	10%	3	7,985.00	2,046.26	7,985.00	3,115.83	217,750.0	1.0419	3,170.38
JUN 87	4,819.13	10%	7	4,819.13	3,248.87	4,819.13	19,842.5	217,750.0	1.0419	3,181.37
JUL 87	4,387.00	10%	7	4,387.00	1,138.70	4,387.00	5,403.5	217,750.0	1.0419	1,813.9
AUG 87	12,544.74	10%	12	12,544.74	1,544.46	12,544.74	8,403.0	217,750.0	1.0419	5,787.96
SEPT 87	1,001.00	10%	12	1,001.00	251.98	1,001.00	48,276.6	217,750.0	1.0419	196.11
OCT 87	1,001.00	10%	12	1,001.00	76.90	1,001.00	21,925.1	217,750.0	1.0419	284.21
NOV 87	1,001.00	10%	12	1,001.00	697.37	1,001.00	23,925.6	217,750.0	1.0419	3,234.80
DIC 87	9,497.00	10%	12	9,497.00	4,431.58	9,497.00	45,767.4	217,750.0	1.0419	2,468.70
ENE 88	241.00	10%	12	241.00	30.12	241.00	44,634.6	217,750.0	1.0419	21.30
FEB 88	10,345.00	10%	12	10,345.00	3,244.52	10,345.00	84,319.8	217,750.0	1.0419	4,820.65
MAR 88	75,813.11	10%	12	75,813.11	3,456.86	75,813.11	14,593.1	217,750.0	1.0419	4,160.16
ABR 88	43,369.00	10%	12	43,369.00	4,226.06	43,369.00	88,948.6	217,750.0	1.0419	16,038.07
MAY 88	2,800.00	10%	12	2,800.00	1,103.33	2,800.00	91,181.6	217,750.0	1.0419	2,369.6
JUN 88	5,600.00	10%	12	5,600.00	1,369.67	5,600.00	90,567.1	217,750.0	1.0419	4,717.53
JUL 88	1,450.00	10%	12	1,450.00	271.86	1,450.00	137,412.4	217,750.0	1.0419	1,244.4
AUG 88	125,844.90	10%	12	125,844.90	1,044.00	125,844.90	131,688.8	217,750.0	1.0419	1,010.0
SEPT 88	6,500.00	10%	12	6,500.00	1,371.46	6,500.00	119,174.0	217,750.0	1.0419	5,716.74
OCT 88	1,450.00	10%	12	1,450.00	241.63	1,450.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	1,244.4
NOV 88	1,450.00	10%	12	1,450.00	124.21	1,450.00	131,300.0	217,750.0	1.0419	1,244.4
DIC 88	1,450.00	10%	12	1,450.00	217.46	1,450.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	1,244.4
ENE 89	2,750.00	10%	12	2,750.00	567.47	2,750.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,369.6
FEB 89	3,100.00	10%	12	3,100.00	753.80	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
MAR 89	3,100.00	10%	12	3,100.00	697.99	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
ABR 89	3,100.00	10%	12	3,100.00	538.00	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
MAY 89	3,100.00	10%	12	3,100.00	472.85	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
JUN 89	3,100.00	10%	12	3,100.00	407.69	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
JUL 89	3,100.00	10%	12	3,100.00	342.54	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
AUG 89	3,100.00	10%	12	3,100.00	277.38	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
SEPT 89	3,100.00	10%	12	3,100.00	212.23	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
OCT 89	3,100.00	10%	12	3,100.00	147.07	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
NOV 89	3,100.00	10%	12	3,100.00	81.92	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
DIC 89	3,100.00	10%	12	3,100.00	16.76	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
ENE 90	3,100.00	10%	12	3,100.00	51.61	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
FEB 90	3,100.00	10%	12	3,100.00	136.46	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
MAR 90	3,100.00	10%	12	3,100.00	271.31	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
ABR 90	3,100.00	10%	12	3,100.00	406.16	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
MAY 90	3,100.00	10%	12	3,100.00	541.01	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
JUN 90	3,100.00	10%	12	3,100.00	675.86	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
JUL 90	3,100.00	10%	12	3,100.00	810.71	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
AUG 90	3,100.00	10%	12	3,100.00	945.56	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
SEPT 90	3,100.00	10%	12	3,100.00	1,080.41	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
OCT 90	3,100.00	10%	12	3,100.00	1,215.26	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
NOV 90	3,100.00	10%	12	3,100.00	1,350.11	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
DIC 90	3,100.00	10%	12	3,100.00	1,484.96	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
ENE 91	3,100.00	10%	12	3,100.00	1,619.81	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
FEB 91	3,100.00	10%	12	3,100.00	1,754.66	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
MAR 91	3,100.00	10%	12	3,100.00	1,889.51	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
ABR 91	3,100.00	10%	12	3,100.00	2,024.36	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
MAY 91	3,100.00	10%	12	3,100.00	2,159.21	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
JUN 91	3,100.00	10%	12	3,100.00	2,294.06	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
JUL 91	3,100.00	10%	12	3,100.00	2,428.91	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
AUG 91	3,100.00	10%	12	3,100.00	2,563.76	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
SEPT 91	3,100.00	10%	12	3,100.00	2,698.61	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
OCT 91	3,100.00	10%	12	3,100.00	2,833.46	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
NOV 91	3,100.00	10%	12	3,100.00	2,968.31	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
DIC 91	3,100.00	10%	12	3,100.00	3,103.16	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
ENE 92	3,100.00	10%	12	3,100.00	3,238.01	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
FEB 92	3,100.00	10%	12	3,100.00	3,372.86	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
MAR 92	3,100.00	10%	12	3,100.00	3,507.71	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
ABR 92	3,100.00	10%	12	3,100.00	3,642.56	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
MAY 92	3,100.00	10%	12	3,100.00	3,777.41	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
JUN 92	3,100.00	10%	12	3,100.00	3,912.26	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
JUL 92	3,100.00	10%	12	3,100.00	4,047.11	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
AUG 92	3,100.00	10%	12	3,100.00	4,181.96	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
SEPT 92	3,100.00	10%	12	3,100.00	4,316.81	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
OCT 92	3,100.00	10%	12	3,100.00	4,451.66	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
NOV 92	3,100.00	10%	12	3,100.00	4,586.51	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
DIC 92	3,100.00	10%	12	3,100.00	4,721.36	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
ENE 93	3,100.00	10%	12	3,100.00	4,856.21	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
FEB 93	3,100.00	10%	12	3,100.00	4,991.06	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
MAR 93	3,100.00	10%	12	3,100.00	5,125.91	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
ABR 93	3,100.00	10%	12	3,100.00	5,260.76	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
MAY 93	3,100.00	10%	12	3,100.00	5,395.61	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
JUN 93	3,100.00	10%	12	3,100.00	5,530.46	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
JUL 93	3,100.00	10%	12	3,100.00	5,665.31	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
AUG 93	3,100.00	10%	12	3,100.00	5,800.16	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
SEPT 93	3,100.00	10%	12	3,100.00	5,935.01	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
OCT 93	3,100.00	10%	12	3,100.00	6,069.86	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
NOV 93	3,100.00	10%	12	3,100.00	6,204.71	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
DIC 93	3,100.00	10%	12	3,100.00	6,339.56	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
ENE 94	3,100.00	10%	12	3,100.00	6,474.41	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
FEB 94	3,100.00	10%	12	3,100.00	6,609.26	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
MAR 94	3,100.00	10%	12	3,100.00	6,744.11	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
ABR 94	3,100.00	10%	12	3,100.00	6,878.96	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
MAY 94	3,100.00	10%	12	3,100.00	7,013.81	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
JUN 94	3,100.00	10%	12	3,100.00	7,148.66	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
JUL 94	3,100.00	10%	12	3,100.00	7,283.51	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
AUG 94	3,100.00	10%	12	3,100.00	7,418.36	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
SEPT 94	3,100.00	10%	12	3,100.00	7,553.21	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
OCT 94	3,100.00	10%	12	3,100.00	7,688.06	3,100.00	137,248.2	217,750.0	1.0419	2,681.3
NOV 94	3,100.00</									







VEN. CAR. S.A. DE C.V.  
CALCULO DE LA DEPRECIACION FISCAL POR EL EJERCICIO 1987

FECHA ADQUIS.	MONTO ADQUISICION	TASA DEPN	MESES UTILIZADO	T.D. ACUM. 31/12/1986	TOT. DEPN EJEC. 1987	T. D. ACUM. 31/12/1987	ADQUIS. I N P C 1A MITAD	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION FISCAL ANUAL 87
JUN-87	-13015 78	25%		-5,965 57	0 00	0 00			
JUN-87	-5177 21	25%		-1,402 16	0 00	0 00			
JUN-87	-15365 15	25%		-3,201 08	0 00	0 00			
JUN-87	-15365 15	25%		-3,201 08	0 00	0 00			
JUN-87	-61261 76	25%		-15,928 86	0 00	0 00			
	<u>(85,337 47)</u>			<u>-59,728 69</u>	<u>0 00</u>	<u>0 00</u>			
<b>HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TALLER</b>									
28-FEB-89	2,283 77	35%	0	2,283 77	0 00	2,283 77	44 8368	217 7490	4 8563
28-FEB-90	1,637 00	35%	0	1,637 00	0 00	1,637 00	55 4084	217 7490	3 9299
31-DIC-90	5,205 00	35%	0	5,205 00	0 00	5,205 00	67 1567	217 7490	3 2424
24-ENE-91	1,682 14	35%	0	1,682 14	0 00	1,682 14	68 6684	217 7490	3 1618
15-FEB-91	144 63	35%	0	144 63	0 00	144 63	70 0707	217 7490	3 1076
16-MAY-91	34 20	35%	0	34 20	0 00	34 20	72 5165	217 7490	3 0028
20-MAY-91	366 22	35%	0	366 22	0 00	366 22	73 5165	217 7490	3 0028
20-JUN-91	187 09	35%	0	187 09	0 00	187 09	73 2774	217 7490	2 9716
20-JUN-91	30 65	35%	0	30 65	0 00	30 65	73 2774	217 7490	2 9716
17-JUN-91	882 80	35%	0	882 80	0 00	882 80	74 4385	217 7490	2 9252
06-AGO-91	0 00	35%	0	0 00	0 00	0 00	74 4385	217 7490	2 9252
15-AGO-91	1,530 50	35%	0	1,530 50	0 00	1,530 50	74 4385	217 7490	2 9252
15-AGO-91	186 28	35%	0	186 28	0 00	186 28	75 1810	217 7490	2 8963
25-SEP-91	203 35	35%	0	203 35	0 00	203 35	76 0554	217 7490	2 8630
31-OCT-91	4,782 25	35%	0	4,782 25	0 00	4,782 25	77 9493	217 7490	2 7937
30-NOV-91	3,183 66	35%	0	3,183 66	0 00	3,183 66	79 7368	217 7490	2 7294
15-DIC-91	266 79	35%	0	266 79	0 00	266 79	81 2386	217 7490	2 6807
15-ENE-92	186 38	35%	0	186 38	0 00	186 38	82 1959	217 7490	2 6483
15-FEB-92	261 86	35%	0	261 86	0 00	261 86	83 0374	217 7490	2 6235
15-ABR-92	867 37	35%	0	867 37	0 00	867 37	83 7675	217 7490	2 5894
15-MAY-92	664 32	35%	0	664 32	0 00	664 32	84 3169	217 7490	2 5624
MAY-92	49 12	35%	0	49 12	0 00	49 12	84 3169	217 7490	2 5624
JUL-92	415 05	35%	0	415 05	0 00	415 05	85 4268	217 7490	2 5490
JUL-92	47 51	35%	0	47 51	0 00	47 51	85 4268	217 7490	2 5490
ENE-93	1,477 96	35%	0	1,477 96	0 00	1,477 96	90 4228	217 7490	2 4081
JUN-93	2963	35%	0	2,963 00	0 00	2,963 00	93 2689	217 7490	2 3346
AGO-94	288	35%	12	2,993 00	52 80	288 00	100 9676	217 7490	2 1652
DIC-94	195 768	35%	12	2,993 00	55 73	185 77	103 2566	217 7490	2 1088
DIC-94	19 36	35%	12	190 04	5 81	19 96	103 2566	217 7490	2 1088
DIC-94	23 882	35%	12	16 72	7 17	23 89	103 2566	217 7490	2 1088
DIC-94	48 2416	35%	12	33 77	14 47	48 24	103 2566	217 7490	2 1088
DIC-94	2808 87	35%	12	1,781 68	1,018 10	2,799 78	103 2566	217 7490	2 1088
MAY-95	732 73	35%	12	406 05	256 45	662 50	133 0290	217 7490	1 6369
MAY-95	1616 96	35%	12	897 17	566 64	1,463 81	133 0290	217 7490	927 51
MAY-95	3917 1	35%	12	1,942 23	1,370 99	3,313 22	140 0490	217 7490	2,131 82
JUL-95	4157	35%	12	2,061 18	1,454 96	3,516 14	140 0490	217 7490	2,262 18
OCT-95	2339 06	35%	12	954 71	1,773 02	1,773 02	148 3070	217 7490	1,201 47
OCT-95	476	35%	12	27 77	166 59	194 36	148 3070	217 7490	1 4682
OCT-97	1073 91	35%	2	0 00	62 64	62 64	226 1520	228 6820	1 0112
	<u>47 375 25</u>			<u>38 087 43</u>	<u>5 650 68</u>	<u>43 938 11</u>			<u>9 867 21</u>
	615,444 57			295,635 37	67,341 20	400,841 95			149,242 42

2P1A985

236

110

**SAT**

Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES  
RÉGIMEN GENERAL**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

**YEN-871012-TMK**

A.L.R.

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

01 97 12 97

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**YEN-CAR, S.A. DE C.V.**

N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO  
 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACIÓN 1 N COMPLEMENTARIA NUMERO 2 MARQUE 'A' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA A B C A

CANTIDAD A PAGAR					
A. I.S.R.	002	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
B. IA	547	0	J. SALDO (H - I)	A CARGO 9703	0
C. IVA	456	0		A FAVOR 9704	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	9701	0		I.S.R. 720	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637			IVA. 818	
F. RECARGOS	362		K. CANTIDAD A COMPENSAR	IA. 882	
G. MULTA CORRECCIÓN	194			I.E.P.S. 768	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	9702	0		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 944	

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (J - K)	9705
M. CRÉDITO DIESEL	897
N. OTROS ESTÍMULOS	942
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9711
DÍA MES AÑO	

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **CAVY-550505570**

APELLIDO PATERNO **CARDONA**

APELLIDO MATERNO **VELAZQUEZ**

NOMBRE(S) **YENELY**

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

O. NETO A CARGO	9712	0
P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES	876	
Q. CANTIDAD A PAGAR	700	0

CALLE **MARRUECOS**

COLONIA **JARDINES DE CERRO GORDO**

LOCALIDAD **MEXICO**

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

NÚM. Y/O LETRA EXTERIOR **59**

NÚM. Y/O LETRA INTERIOR

CÓDIGO POSTAL **55117**

ENTIDAD FEDERATIVA **EDO. DE MEXICO**

1

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES A. (REGLÓN 1 PAG. 11 O REGLÓN P PAG 16)		1001	27799705	L. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	1012	
TOTAL DE DEDUCCIONES B. (REGLÓN O PAG. 11 O REGLÓN U PAG 16)		1002	30661442	M. IMPUESTO RETENIDO	1013	400
C. UTILIDAD FISCAL (A-B)		1003		N. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)	1014	
D. PÉRDIDA FISCAL (B-A)		1004	2861737	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	O. A CARGO	1015
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS E. ANTERIORES. (REGLÓN 1959 DE ESTA PAGINA)				P. A FAVOR	1016	
F. RESULTADO FISCAL ((C - E) ÷ O)		1958	(2861737)	DIA MES AÑO		
G. IMPUESTO DETERMINADO		1007	0	Q. A CARGO (3)	1017	
H. REDUCCIONES ART.13 I.S.R.		1008		NETO (2)		
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H)		1009	0	R. A FAVOR	1018	400
J. PROVISIONALES		1010	0	S. SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A.	1019	0
PAGOS				T. NETO A FAVOR (R - S)	1020	400
K. AJUSTE		1011	0			

2

PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

AÑO:	MONTO ACTUALIZADO POR AMORTIZAR	PÉRDIDA APLICADA EN EL EJERCICIO(4)	MONTO ACTUALIZADO PENDIENTE DE AMORTIZAR
1929	1930	1931	1932
1994	482169		482169
1933	1934	1935	1936
1996	2952542		2952542
1937	1938	1939	1940
1941	1942	1943	1944
1945	1946	1947	1948
1949	1950	1951	1952
1953	1954	1955	1956
TOTAL	1957	1959	1960
	3434711		3434711

3

RETENCIONES DE ISR

CONCEPTOS	IMPORTE PAGADO (5)	RETENCIONES I.S.R.
PAGOS AL EXTRANJERO	7020	7021
REMUNERACIONES TOTALES (6)	7030	7031
	1644869	77698
HONORARIOS	7040	7041
	4090	409
ARRENDAMIENTO	7050	7051
OTROS PAGOS	7060	7061

(1) CONFORME AL ARTICULO 10 A PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL I.S.R.

(2) J + K + L + M + N + O

(3) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 002 DE LA CARÁTULA.

(4) ANOTE LA SUMA DE ESTA COLUMNA EN EL REGLÓN E PAG 2

(5) MONTO QUE SIRVE DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO

(6) MONTO GRAVADO DE SALARIOS Y ASIMILABLES A ÉSTOS, CONFORME AL ART. 78 DE LA LEY DEL ISR

TFC-871012-TMK



INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			
CONCEPTOS	ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO (1)	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES	9110	9111	9112
MAQUINARIA Y EQUIPO	9113	9114	60841
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	9116	9117	40703
OTRAS INVERSIONES	9119	21174	26535
EQUIPO DE TRANSPORTE	AUTOMÓVILES	9122	9123
	OTROS	9124	9125
			21168
			9126

UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS (2)			
PROCEDENCIA O FORMA DE PAGO	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (ART. 10-A Y 121 DE LA LEY DEL I.S.R.)
EFFECTIVO Y/O BIENES	9137	9133	1050
PRESUNTOS	9130	9134	1051
ACCIONES O REINVERTIDOS	9131	9135	1052
UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCION DE CAPITAL	9132	9136	1053

DATOS INFORMATIVOS			
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (3)	9141	No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	9144
			01604
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (3)	9142	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL R.F.C. DE LA CONTROLADORA	9145
IMPUESTO SOBRE APORTACIONES DEDUCIBLES (4)	1054	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACION MINORITARIA	1055

IMPUESTO AL ACTIVO			
MARQUE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2052	SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (5)	IMPUESTO DEL EJERCICIO	
			0
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	2030	3165661	0
PROMEDIO DE INVENTARIOS	2031	1220654	0
PROMEDIO DE TERRENOS	2032		2964
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	2033	379234	
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	2034	4765549	
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART 5	2035	12976851	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2034 - 2035)	2036	(8211302)	2964
IMPUESTO DETERMINADO	2037	0	0
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A	2038		0
REDUCCIONES ART 2-A Y 23 R.L.I.A.	2039		

(1) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION  
 (2) DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL I.S.R., CUANDO SEA APLICABLE.  
 (3) SALDOS ACTUALIZADOS AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACION  
 (4) IMPUESTO DE LOS ARTICULOS 27 FRACC. III Y/O ART. 28 FRACC. IV DE LA LISR  
 (5) ANOTAR EN LOS RENGLONES 2030AL 2036LOS DATOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE  
 (6) DEBERA ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE DE ISR SE ACREDITE PARA EL PAGO DE LA DEL EJERCICIO  
 TAMBIEN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS  
 (7) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL 1A NO SE HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON.  
 (8) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON 547 DE LA CARATULA.



**1 IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES**

I.A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.I.A.)	
TOTAL (1)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2080 <b>21339</b>	2081	0 2082	0 2083

**2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		IMPUESTO	
POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO ( EXENTOS )	3907	A CARGO	3931
15 %	3902	NETO	
<b>26733811</b>		A FAVOR	3932
TASA	3953	PAGOS PROVISIONALES	3933
0 %	3903	PAGOS EN ADUANAS	3934
EXPORTACIÓN	3904	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES	3935
0 %	3905	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (GRAVADOS)	3906	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO 3950
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3914	DÍA MES AÑO	A FAVOR 3951
<b>3961409</b>		NETO	A CARGO (2) 3952
IMPUESTO ACREDITABLE	3918		A FAVOR 3954
<b>4211888</b>			<b>250479</b>
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (NO SE ANOTARÁ CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN)	3930		

**3 PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO (3)	NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	TOTAL POR DISTRIBUIR (9950 + 9951)	NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO
9950 <b>0</b>	9951 <b>11323</b>	9954 <b>11323</b>	9952 <b>96</b>
		NÚMERO DE TRABAJADORES QUE COBRARON EN EL EJERCICIO ANTERIOR	9953 <b>0</b>

(1) MONTO ACTUALIZADO  
 (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 456 DE LA CARATULA  
 (3) SE REFIERE A LA PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACION.

YEC-871012-TMK

2P5A989

240

114

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DIA		31	MES	12	AÑO	97	
ACTIVO				PASIVO			
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	NACIONALES	8300	11500	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	8331	6354702
	EXTRANJERAS	8301			EXTRANJERAS	8332	
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	8302	172128	CUENTAS POR PAGAR A COMPAÑIAS AFILIADAS	NACIONALES	8333	9531134
	EXTRANJERAS	8303			EXTRANJERAS	8334	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	8304	4635482	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		8335	430677
	EXTRANJERAS	8305		OTROS PASIVOS		8336	517179
CONTRIBUCIONES A FAVOR		8306	454520	SUMA PASIVO		8337	16833692
CUENTAS POR COBRAR A COMPAÑIAS AFILIADAS	NACIONALES	8307		<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
	EXTRANJERAS	8308		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	8338	15287861
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		8309			PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	8339	
INVENTARIOS		8310	1624211	RESERVAS		8340	
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		8311		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		8341	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		8312	152154	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		8342	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	8313	12687317		ACUMULADAS	8343	
	EXTRANJERAS	8314		UTILIDADES		8344	
TERRENOS		8315			DEL EJERCICIO	8344	
CONSTRUCCIONES		8316			ACUMULADAS	8345	9390897
MAQUINARIA Y EQUIPO		8317	1225412	PERDIDAS		8346	2853949
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		8318	779122		DEL EJERCICIO	8346	
EQUIPO DE TRANSPORTE		8319		INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		8347	252829
OTROS ACTIVOS FIJOS		8320	491405	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		8348	663422
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		8321	( 1440293)	SUMA CAPITAL CONTABLE		8349	3959266
CARGOS DIFERIDOS		8322		[REDACTED]			
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		8323					
SUMA ACTIVO		8330	20792958	SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE		8350	20792958



YEC-871012-TMK

2PL6A98A

241

115

## INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará los recuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos.  
El renglón 9711 de la carátula "importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.  
Ej: 1) 150.50 = 150      2) 150.51 = 151

**637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS.** Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.

**896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anterioridad.

**9704 SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. Este remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

**818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A.** Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

**944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR.** Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.

**897 CRÉDITO DIESEL.** Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución.

**942 OTROS ESTÍMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos, incluyendo 30% de las cuotas pagadas por utilización de carreteras, 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc.

**876 IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES.** En este renglón se anotará el importe que de la cantidad total del renglón 9712 (NETO A CARGO) se cubrirá en parcialidades (mediante aviso de opción o solicitud de autorización) y en el renglón 700 (CANTIDAD A PAGAR) se anotará la diferencia que se pagará mediante esta declaración. Cuando el importe a pagar en parcialidades coincida con el total señalado en el renglón 9712 (NETO A CARGO) en el renglón 700 se anotará 0 (cero).

El aviso o solicitud, deberá presentarse ante la Administración Local o Especial de Recaudación que corresponda, el importe de la primera parcialidad se pagará a través de la forma 1B y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, para obtener el formulario de pago respectivo.

**IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MINORITARIA.** El renglón 9146 de la página 3 deberá ser llenado por las empresas subsidiarias, anotando el monto del impuesto sobre el resultado fiscal que, proporcionalmente, corresponde a personas o entidades ajenas al grupo de consolidación.

## CLAVES ALR

A.R.R. DEL CENTRO  
A.L.R.'s DE:

01 CELAYA  
07 IRAPUATO  
02 LEON  
04 QUERETARO  
05 PACHUCA  
03 MORELIA  
08 URUAPAN  
06 SAN LUIS POTOSÍ

A.R.R. METROPOLITANA  
A.L.R.'s DE:

11 NORTE DEL O.F.  
12 CENTRO DEL O.F.  
13 SUR DEL D.F.  
14 ORIENTE DEL D.F.  
15 NAUCALPAN  
16 TOLUCA

A.R.R. DE GOLFO PACÍFICO  
A.L.R.'s DE:

27 ACAPULCO  
30 IGUALA  
28 CUERNAVACA  
21 PUEBLA  
22 TLAXCALA  
26 COATZACOALCOS  
24 JALAPA  
25 VERACRUZ  
29 CORDOBA

A.R.R. NORESTE  
A.L.R.'s DE:

36 MONTERREY  
31 CD. GUADALUPE  
35 SAN PEDRO GARZA GARCIA  
32 REYNOSA  
39 CD. VICTORIA  
38 MATAMOROS  
37 NUEVO LAREDO  
33 TAMPICO  
34 TUXPAN

A.R.R. DEL NOROESTE  
A.L.R.'s DE:

42 MEXICALI  
41 TJUANA  
47 ENSENADA  
43 LA PAZ  
44 CULIACAN  
48 LOS MOCHIS  
49 MAZATLAN  
45 CD. OBREGÓN  
46 HERMOSILLO  
50 NOGALES

A.R.R. DEL NORTE CENTRO  
A.L.R.'s DE:

52 SALTILLO  
57 PIEDRAS NEGRAS  
51 TORREÓN  
53 CD. JUAREZ  
54 CHIHUAHUA  
55 DURANGO  
56 ZACATECAS

A.R.R. OCCIDENTE  
A.L.R.'s DE:

61 AGUASCALIENTES  
62 COLIMA  
63 GUADALAJARA  
66 GUADALAJARA SUR  
(TLAQUEPAQUE)  
67 ZAPOCAN  
65 CD. GUZMAN  
66 PUERTO VALLARTA  
54 TEPIIC

A.R.R. DEL SUR  
A.L.R.'s DE:

72 CAMPECHE  
76 TUXTLA GUTIERREZ  
78 TAPACHULA  
71 OAXACA  
73 CANCUN  
77 CHETUMAL  
74 VILLA HERMOSA  
75 MERIDA

YEC-871012-TMK

## DESGLASE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES ( 1 )

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MÍNIMO	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS
NUMERO DE TRABAJADORES	59	30	10	6	2

## DESGLASE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO ( 2 )	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	187821	9180	458319	9171	361208
TIEMPO EXTRA	9151	9181		9172	
P T U	9152	9162		9173	
AGUINALDO	6699	9163	28518	9174	15596
PRIMA VACACIONAL	906	9164	3328	9175	3174
FONDO DE AHORRO	9155	9165		9176	
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	9156	9166		9177	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	9157	9167		9178	
OTRAS REMUNERACIONES	9158	9189		9179	
TOTALES	195426	9170	490165	9180	379978
CONCEPTOS	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	3	COEFICIENTE DE UTILIDAD	
SUELDOS Y SALARIOS	368544	9191	187500	UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES	
TIEMPO EXTRA	9182	9192		9101	0. 0385
P T U	9183	9193		9102	0.
AGUINALDO	14296	9194	7500	EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES	
PRIMA VACACIONAL	1460	9195	0	9103	0.
FONDO DE AHORRO	9186	9196		9104	0.
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	9187	9197		DETERMINADO POR AUDITORÍA FISCAL	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	9188	9198		9105	0.
OTRAS REMUNERACIONES	9189	9199			
TOTALES	384300	9200	195000		

( 1 ) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO.  
 ( 2 ) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIBEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA.

ANEXO A DE LA FORMA FISCAL 2  
ESTADO DE RESULTADOS.  
PERSONAS MORALES  
EN GENERAL

2P8A98C

243

YEC-871012-TMK

ESTADO DE RESULTADOS ( CIFRAS HISTÓRICAS ) ( * )					
( DEL DÍA 01 MES 1 AÑO 97 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 97 )					
CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS		TOTALES	
A. INGRESOS TOTALES ( 1 ) ( B + C )	8001	8002	27186099	8003	27186099
B. VENTAS Y / O SERVICIOS NACIONALES	8004	8005	27186099	8006	27186099
C. VENTAS Y / O SERVICIOS EXTRANJEROS	8007	8008	0	8009	0
D. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS ( 2 )	8010	8011	1376570	8012	1376570
E. INGRESOS NETOS ( A - D )	8000	8077	25809529	8078	25809529
F. INVENTARIO INICIAL ( 3 )				8080	817098
G. (+) COMPRAS NETAS ( H + I )				8083	22577984
H. NACIONALES	8084	8085	22577984	8086	
I. EXTRANJERAS	8087	8088		8089	
J. (-) INVENTARIO FINAL				8090	1624211
K. (-) COSTO DE MERCANCIAS ( F + G - J )				8093	21770871
L. (+) MANO DE OBRA	8094	8095	160912	8096	160912
M. (+) GASTOS INDIRECTOS	8097	8098	94328	8099	94328
N. COSTO DE VENTAS Y / O SERVICIOS ( 2 ) ( K + L + M )	8100	8101	22026111	8102	22026111
O. UTILIDAD ( O PÉRDIDA ) BRUTA ( E - N )	8103	8104	3783418	8105	3783418
P. GASTOS DE OPERACIÓN ( 2 )	8106	8107	4562687	8108	4562687
Q. UTILIDAD ( O PÉRDIDA ) DE OPERACIÓN ( O - P )	8109	8110	( 779269 )	8111	( 779269 )
R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR ( 1 )	8112	8113		8114	797781
S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO ( 2 )	8115	8116		8117	4004169
T. UTILIDAD CAMBIARIA ( 1 )				8118	
U. PÉRDIDA CAMBIARIA ( 2 )				8138	
V. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS ( (1) SI SON A FAVOR o (2) SI SON A CARGO )				8119	257314
W. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO ( R - S + T - U + 0 - V )				8120	
X. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS ( 1 )				8351	
Y. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS ( 2 )				8163	
Z. UTILIDAD ( O PÉRDIDA ) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS ( X - Y )				8164	

( \* ) LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS, A EXCEPCIÓN DEL REGLÓN D DE LA PÁGINA 9  
 ( 1 ) SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN F DE LA PÁGINA 11

( 2 ) SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN K DE LA PÁGINA 11  
 ( 3 ) EN CASO DE SER EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL DEBERÁ LLENAR EL ANEXO C EN LUGAR DE LOS REGLONES F AL M

YEC-871012-TMK

EPSA

44

118

CONCEPTOS

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUA)  
PARTES RELACIONADAS

A	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (O + 0 - W + 0 - Z)	1.25	(3728343)
B	PROVISIÓN DE ISR, IA Y PTU (2)	20	
C	PARTICIPACIÓN DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (1) SI ES A FAVOR 0 (2) SI ES A CARGO	2	
D	EFFECTOS DE REEXPRESSION (1) SI ES A FAVOR 0 (2) SI ES A CARGO	31	874391
E	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (A - B + 0 - C + 0 - D)	1.034	(2853952)

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO DE LA DECLARACIÓN Y EL RESULTADO DE LA BALANZA

UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (REGLÓN E PAG 9)		(2853952)
(+ 0 -) EFFECTOS DE REEXPRESSION (REGLÓN D PAG 9)		874391
UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA HISTORICA (E - D)		(3728343)
(+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE RESTARÁN)		803500
GANANCIA INFLACIONARIA	1805	0
INTERÉS ACUMULABLE	1806	458743
ANTICIPOS DE CLIENTES	1807	263113
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	1808	
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1809	81644
INGRESO O RESULTADO FISCAL SEGUN ART. 17 FRACC. XI DE LA LISR	1810	
OTROS INGRESOS	1811	
(-) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE RESTARÁN)		26356107
COSTO DE VENTAS (REGLÓN N PAG 8)		22026108
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	1822	67341
GASTOS NO DEDUCIBLES PERMANENTES	1823	255489
GASTOS NO DEDUCIBLES (ART. 26 FR. IX Y X LISR)	1824	
PROVISIONES DE ISR, IA Y PTU (REGLÓN B PAG 9)		
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	1828	
PÉRDIDA CONTABLE EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1829	
PARTICIPACIÓN DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (A CARGO) (REGLÓN C PAG 9)		

LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS, A EXCEPCIÓN DEL REGLÓN D QUE EXPRESAMENTE SE REFIERE A LOS CONCEPTOS DE ACTUALIZACIÓN CONFORME A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS (ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE VENTAS Y DE LA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS, RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA Y EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL TERCER DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN B-10)  
 (1) SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN F DE LA PÁGINA 11  
 (2) SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN K DE LA PÁGINA 11

## CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL ( CONTINUACIÓN )

CONCEPTO		PARCIALES	TOTALES
INTERESES DEVENGADOS A CARGO (RENGLÓN 5 PAG 8)		4004169	
PERDIDA CAMBIARIA (RENGLÓN 13 PAG 8)			
OTROS GASTOS	1836	3000	
(-) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE SUMARÁN)			1840
PERDIDA INFLACIONARIA	1841	85826	24916950
INTERÉS DEDUCIBLE	1842	2109660	
COMPRAS	1846	22577984	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	1843	149247	
ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	1847	61298	
PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	1848		
PERDIDA FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FUO	1844		
OTRAS DEDUCCIONES	1845	(67059)	
(-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE SUMARÁN)			1860
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (RENGLÓN 8 PAG 8)		797782	
UTILIDAD CAMBIARIA (RENGLÓN 11 PAG 8)		204626	
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN ( 1 )	1866	350777	
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS	1862		
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	1867		
PARTICIPACIÓN DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (A FAVOR) (RENGLÓN 9 PAG 9)			
OTROS INGRESOS	1863	22866	
(*) UTILIDAD O PERDIDA FISCAL			(2861737)

1. LOS SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS SE REFLEJARÁN EN ESTE RENGLÓN SOLO CUANDO SE HAYAN REGISTRADO COMO INGRESOS CONTABLES

1 DATOS DE ALGUNAS PARTIDAS CONTABLES O FISCALES					
SUELDOS Y SALARIOS	1970	1805781	SEGUROS Y FIANZAS	1978	125297
HONORARIOS	1971	4090	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	1979	
PREVISIÓN SOCIAL	1972		OTRAS CONTRIBUCIONES	1980	32765
ARRENDAMIENTO	1973		FLETES Y ACARREOS	1981	92239
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (5)	1974	103151	REGALIAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	1982	26516
CUOTAS AL I.M.S.S. (6)	1975	251698	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	1983	4452
DEDUCCIÓN INMEDIATA	1976		RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA A CARGO O (A FAVOR)	1984	874391
USO O GOCE DE BIENES	1977				

2 DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO					
F INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO RESULTADOS (1)	1970	29246647	K DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO RESULTADOS (2)	1972	32100599
G (+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (REGLÓN 1804 PÁGINA 9)		803500	L (+) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (REGLÓN 1840 PÁGINA 10)		24916950
H (-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (REGLÓN 1880 PÁGINA 10)		1376051	M (-) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (REGLÓN 1820 PÁGINA 9)		26356107
Y (-) EFECTOS DE REEXPRESIÓN A FAVOR (REGLÓN D' PÁGINA 9)		874391	N (-) EFECTOS DE REEXPRESIÓN A CARGO (REGLÓN D' PÁGINA 9)		
J (=) TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (3)		27799705	O (=) TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4)		30661442

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS  
 (2) ANOTE LA SUMA DE LOS GASTOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS  
 (3) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN A DE LA PAGINA 2  
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN B DE LA PAGINA 2  
 (5) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES  
 (6) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS

## **CASO PRÁCTICO 11**

### **IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS**

A partir de enero de 1997 se reincorpora como impuesto de carácter federal el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, a través de una recaudación y administración a nivel estatal.

Los contribuyentes de este impuesto efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que se presentará en las oficinas de recaudación autorizadas, respecto a las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio.

La finalidad de desarrollar el presente caso práctico es la de ejemplificar la forma en la cual se calcula y se presenta un pago provisional del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

El caso que a continuación se muestra es sobre una agencia distribuidora de automóviles Volkswagen, denominada YEN-CAR, S.A. DE C.V.

La agencia YEN-CAR, S.A. DE C.V. realizó en el mes de septiembre de 1997 un total de ventas de ocho vehículos nuevos. La tabla vigente para el cálculo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos es la siguiente:

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
0.01	84,944.98	0.00	2%
84,944.99	101,933.94	1,698.88	5%
101,933.95	118,922.99	2,548.35	10%
118,923.00	152,900.88	4,247.25	15%
152,900.89	En adelante	9,343.93	17%

Tabla vigente para el último cuatrimestre de 1997 para el cálculo del ISAN.

Si el precio del automóvil es superior a \$ 234,561.94 se reducirá del monto del impuesto determinado, la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$ 234,561.94.

Tratándose de camiones con capacidad de carga hasta de 3,100 kilogramos, incluyendo los tipos panel con capacidad máxima de tres pasajeros, y remolques y semiremolques tipo vivienda, al precio de enajenación del vehículo de que se trate se le aplicará la tasa del 5% ( fracción II, artículo 3 del ISAN ).

Adicionalmente al cálculo anterior el impuesto a pagar durante 1997 será el importe que resulte de aplicar un factor de 0.4 a la tabla. El cálculo de los ocho vehículos se presenta en las siguientes cédulas:



1

## CÁLCULO DEL I.S.A.N.

AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN  
TIPO JETTA EUROPA MODELO 1998

CAJA DE 5 VELOCIDADES ESTÁNDAR MOTOR DIGIFANT 1.8 LT. 90 CP. 4 PUERTAS, COLOR ROJO SEDA	120,451.00
AIRE ACONDICIONADO	7,701.00
CARGOS AUTORIZADOS	2,527.00
SUBTOTAL ANTES DE I.V.A. (15%)	<u>130,679.00</u>
MENOS: LÍMITE INFERIOR	<u>118,923.00</u>
	11,756.00
% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	<u>15%</u>
	1,763.40
MÁS: CUOTA FIJA	<u>4247.25</u>
	6,010.65
40% DE ISAN	<u>40%</u>
I.S.A.N. RETENIDO	<u><u>2404.26</u></u>
CLAVE VEHICULAR      0050537	

2

## CÁLCULO DEL I.S.A.N.

**AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN  
TIPO PASSAT GLX VR6 MODELO 1998**

CAJA DE 4 VELOCIDADES AUTOMÁTICA MOTOR DE INYECCIÓN 2.8 LT 175 CP. 4 PUERTAS, COLOR AZUL WINDSOR METÁLICO	195,484.00
ASIENTOS Y REVESTIMIENTOS DE PUERTA EN PIEL	7,009.00
QUEMACOCOS DE ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO	6,967.00
CARGOS AUTORIZADOS	<u>2,453.00</u>
SUBTOTAL ANTES DE I.V.A. (15%)	211,913.00
MENOS: LÍMITE INFERIOR	<u>152,900.89</u> 59,012.11
% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	<u>17%</u> 10,032.06
MÁS: CUOTA FIJA	<u>9343.93</u> 19,375.99
40% DE ISAN	<u>40%</u>
I.S.A.N. RETENIDO	<u><u>7750.40</u></u>
CLAVE VEHICULAR 0050705	

3

## CÁLCULO DEL I.S.A.N.

**AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN  
TIPO GOLF CITY MODELO 1998**

CAJA DE 5 VELOCIDADES ESTÁNDAR	
MOTOR DIGIFANT 1.8 LT. 90 CP.	
4 PUERTAS, COLOR VERDE PERLADO	86,704.00
DIRECCIÓN HIDRAÚLICA	2,192.00
CARGOS AUTORIZADOS	2,453.00
SUBTOTAL ANTES DE I.V.A. (15%)	<u>91,349.00</u>
MENOS: LÍMITE INFERIOR	<u>84,944.99</u>
	6,404.01
% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	<u>5%</u>
	320.20
MÁS: CUOTA FIJA	<u>1698.88</u>
	2,019.08
40% DE ISAN	<u>40%</u>
I.S.A.N. RETENIDO	<u>807.63</u>
CLAVE VEHICULAR	0050307

4

## CÁLCULO DEL I.S.A.N.

AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN  
TIPO PANEL MODELO 1998

CAJA DE 4 VELOCIDADES ESTÁNDAR MOTOR DE INYECCIÓN 1.8 LT. 85 CP. EQUIPAMIENTO PANEL SIN PASILLO COLOR BLANCO BRILLANTE	110,389.00
ALARMA ACÚSTICA Y ÓPTICA	941.00
CARGOS AUTORIZADOS	<u>2,527.00</u>
SUBTOTAL ANTES DE I.V.A. (15%)	113,857.00
ARTÍCULO 3, FRACCIÓN II	<u>5%</u> 5,692.85
40% DE ISAN	<u>40%</u>
I.S.A.N. RETENIDO	<u><u>2,277.14</u></u>
CLAVE VEHICULAR 1050102	

5

## CÁLCULO DEL I.S.A.N.

AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN  
TIPO JETTA CL 1998

CAJA DE 5 VELOCIDADES ESTÁNDAR  
MOTOR DIGIFANT 1.8 LT. 90 CP.  
4 PUERTAS, COLOR ROJO TORNADO

100,730.00

AIRE ACONDICIONADO

7,701.00

CARGOS AUTORIZADOS

2,527.00

SUBTOTAL ANTES DE I.V.A. (15%)

110,958.00

MENOS: LÍMITE INFERIOR

101,933.95

9,024.05

% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE  
INFERIOR

10%

902.41

MÁS: CUOTA FIJA

2548.35

3,450.76

40% DE ISAN  
I.S.A.N. RETENIDO

40%1380.30

CLAVE VEHICULAR 0050530

6

## CÁLCULO DEL I.S.A.N.

**AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN  
MODELO JETTA VR6 CARAT 1998**

CAJA DE 4 VELOCIDADES AUTOMÁTICA  
MOTOR DE INYECCIÓN 2.8 LT 175 CP.  
4 PUERTAS, COLOR NEGRO ÓNIX  
QUEMACOCOS ELÉCTRICO

196,077.00

ASIENTOS EN PIEL

5,257.00

REVESTIMIENTOS DE PUERTA EN PIEL

2,099.00

RADIO AM/FM/TC PREMIUM

2,946.00

CARGOS AUTORIZADOS

2,527.00

SUBTOTAL ANTES DE I.V.A. (15%)

208,906.00

MENOS: LÍMITE INFERIOR

152,900.89

56,005.11

% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE  
INFERIOR

17%

9,520.87

MÁS: CUOTA FIJA

9343.93

18,864.80

40% DE ISAN

40%

I.S.A.N. RETENIDO

7545.92

CLAVE VEHICULAR 0050527

7

## CÁLCULO DEL I.S.A.N.

AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN  
TIPO SEDÁN CITY MODELO 1998

CAJA DE 4 VELOCIDADES ESTÁNDAR

MOTOR 1600 CC. 44 CP.

COLOR PLATA TORNASOL

44,812.00

CARGOS AUTORIZADOS

900.00

SUBTOTAL ANTES DE I.V.A. (15%)

45,712.00

I.S.A.N. RETENIDO (ART. 8 FRACCIÓN II,  
LISAN)

0.00

CLAVE VEHICULAR 0050102

**8 CÁLCULO DEL I.S.A.N.****AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN 1997  
TIPO SEDÁN CLÁSICO MODELO 1998**CAJA DE 4 VELOCIDADES ESTÁNDAR  
MOTOR DE INYECCIÓN DE 1.6 LT 44 CP  
EQUIPAMIENTO CONFORT  
COLOR ROSA SEDA

47,224.00

CARGOS AUTORIZADOS

900.00

SUBTOTAL ANTES DE I.V.A. (15%)

48,124.00I.S.A.N. RETENIDO (ART. 8 FRACCIÓN II,  
LISAN)0.00

CLAVE VEHICULAR 0050101

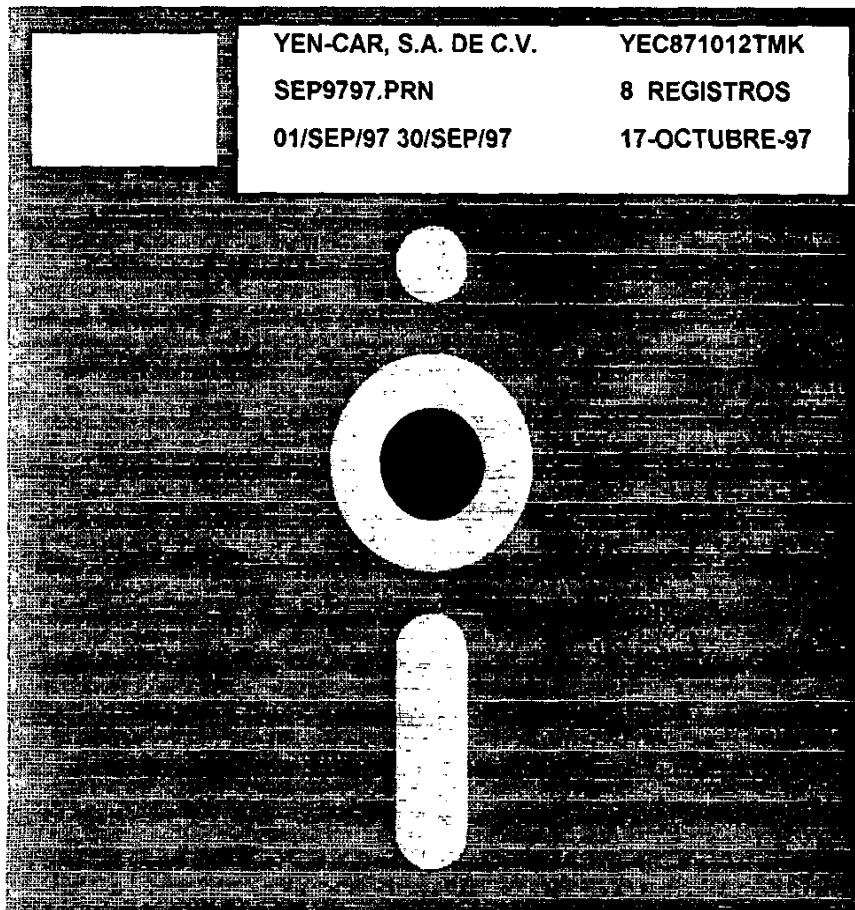


Deberá proporcionarse a la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, en disco flexible de 5 1/4 ó 3 1/2, doble cara y doble o alta densidad, la información relativa a los precios de enajenación al consumidor de cada tipo de unidad vendida en el mes. El disco contendrá en un archivo los datos de año modelo, clave de la unidad (según ISAN), cantidad de vehículos vendidos y el precio unitario, tal información se organiza en el siguiente formato:

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C.		
YEN-CAR, S.A. DE C.V.		
SISTEMA PARA EL I.S.A.N.		
INFORME DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1997		
CLAVE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
AÑO MODELO: 98		
0050101	1	48,124.00
0050102	1	45,712.00
0050307	1	92,156.63
0050527	1	216,451.92
0050530	1	112,338.30
0050537	1	133,083.26
0050705	1	219,663.40
1050102	1	116,134.14

La etiqueta adherible al disco tendrá los siguientes datos:

- 1.- Razón social.
- 2.- R. F. C.
- 3.- Nombre y extensión del archivo.
- 4.- Número de registros.
- 5.- Período que se declara.
- 6.- Fecha de entrega.



El medio magnético se entrega mediante un oficio, detallando las características del disco y nombre del archivo, así como el período de presentación.

YEN-CAR, S.A DE C.V.

ECATEPEC, EDO DE MÉX. A 17 DE OCTUBRE DE 1997.

ADMÓN. LOCAL DE RECAUDACIÓN  
FISCAL DE NAUCALPAN  
Gustavo Baz No. 305  
Col. La Loma Tlalnepantla  
Edo. De México.

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Primer párrafo de la ley de Tenencia o uso de automóviles Nuevos, y regla 286 hacemos entrega de 1 disco flexible de 5 1/4 los cuales contienen la información relativa a los precios de enajenación al consumidor de cada tipo de unidad vendida en el mes de Septiembre 1997. (archivo SEP9797.PRN).

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente quedo de usted.

ATENTAMENTE

---

LIC. MARIANA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ  
VAHM700614YY3

R.F.C. YEC871012TMK

PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

1111A963

T

205

134

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C.R.M.

FECHA DE PAGO

MES AÑO

1 0 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Y E C 8 7 1 0 1 2 -- T M K

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
0 9 9 7 0 9 9 7

SEÑALE CON "X" SI ES

NORMAL X

COMPLEMENTARIA

FABRICANTE

ENSAMBLADOR

ESTABLECIMIENTO

MATRIZ

SUCURSAL X

DISTRIBUIDOR X

IMPORTADOR

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO (MATERNO Y NOMBRES) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Y E N - C A R S - A - D E C - V .

DOMICILIO RISCAL

CALLE

M A R R U E C O S

No Y O L E T R A E X T E R I O R

No Y O L E T R A A N T E R I O R

5 9

COLOMIA

J A R D I N E S D E C E R R O G O R D O

ENTRE LAS CALLES DE Y D E

A G U I L A S Y A V . M E X I C O

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

E C A T E P E C

5 5 1 1 7

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

E D O . D E M E X I C O

CONCEPTO

CLAVE

UNIDADES VENDIDAS

VALOR DE LAS VENTAS

VALOR DE LAS VENTAS POR CONCEPTO DE AUTOMOVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTICULO 3 FRACCION II)

5

7 7 3 6 9 4

VALOR DE LAS VENTAS POR CONCEPTO DE AUTOMOVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTICULO 3 FRACCION III)

1

1 1 6 1 3 4

VALOR DE LAS VENTAS DE VEHICULOS EXENTOS (ARTICULO 3 FRACCION III)

2

9 3 8 3 6

IMPUESTO CAUSADO 989

2 2 1 6 6

No DE VEHICULOS INCORPORADOS AL ACTIVO FIJO

IMPUESTO A PAGAR 359

2 2 1 6 6

PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO 637

FACTURAS EXPEDIDAS EN EL MES QUE SE DECLARA NUMERO

RECARGOS 362

INICIAL

3 6 7 0 8

FINAL

3 6 7 1 8

CANTIDAD A PAGAR 700

2 2 1 6 6

SI PAGA CON CHEQUE INDIQUE

No DE CHEQUE

No CUENTA

BANCO

2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

PATERNO

V A Z Q U E Z

MATERNO

H E R N A N D E Z

NOMBRE(S)

M A R I A N A

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

V A H M 7 0 0 6 1 4 Y Y 3

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Nº DE VEHICULOS VENDIDOS EN EL MERCADO NACIONAL POR MODELO EN EL PERIODO QUE SE DECLARA	VALOR TOTAL DE LA VENTA (1)
1	4 8 1 2 4
1	4 5 7 1 2
1	9 1 3 4 9
1	2 0 8 9 0 6
1	1 1 0 9 5 8
1	1 3 0 6 7 9
1	2 1 1 9 1 3
1	1 1 3 8 5 7

8

9 6 1 4 9 9

(1) SIN INCLUIR LOS IMPUESTOS FEDERALES SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

## INSTRUCCIONES

1.- Esta declaración será llenada a máquina o a mano con esta de modo utilizando bolígrafo solo con tinta negra. Si se llena a mano las cifras no deberán superar los límites de los recuadros utilizando estas mayúsculas y números como los siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				

Cuando se llene a máquina se podrá escribir de corrido invadiendo los márgenes de los recuadros pero respetando el orden de los renglones.

2.- Esta declaración deberá presentarse ante la autoridad correspondiente o la institución bancaria de que se trate.

3.- No se declararán en esta forma dos o más períodos.

4.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL - Se deberá anotar completo y sin utilizar abreviaturas.

5.- DOMICILIO FISCAL - Se deberá anotar el domicilio de contribuyente completo y sin abreviaturas, en caso de establecimiento o sucursal, el domicilio que deberá anotar corresponderá a esta.

6.- CLAVE - Para uso exclusivo de la entidad federativa.

7.- ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta, deberá anotar el número de la C.F.H. que identifica a la empresa Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como su apellido, primer nombre y nombre(s) o denominación o razón social sin abreviaturas y la clave del Registro Federal de Contribuyentes a toda o todas las opciones. Si le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhirió, se le impondrá una multa.

8.- IMPUESTO CAUSADO - Es el determinado antes de aplicar el factor que establece la ley.

9.- PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO - Se deberá utilizar cuando haya pagado más de un mes de la letra en que se debió enterar conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación anotando la diferencia entre el impuesto a pagar y el impuesto actualizado.

10.- REDONDEO - El monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.

11.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL - Se anotará, en su caso, el nombre completo del representante legal, así como su RFC y firma.

12.- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal puede comunicarse en el Distrito Federal 2 27 02 97 y si llama del interior de la República al 91 800 90 450 sin costo.

## CONCLUSIONES

Al término de la elaboración de la presente Tesis, se logró cubrir plenamente el objetivo general establecido, al hacer mención en el contenido de los capítulos la información sobre la organización y funcionamiento de un agencia distribidora de automóviles; asimismo la corroboración positiva a la hipótesis planteada, ya que el desarrollo de los casos prácticos muestra en forma clara y sencilla el manejo administrativo, contable y fiscal característico de éste tipo de empresas.

La administración efectiva implica la coordinación de los recursos humanos y materiales hacia el logro de los objetivos, y el manejo de una relación positiva en el entorno; por ello la planeación administrativa presenta una importancia relevante, no sólo para agencias automotrices sino para todo tipo de organismo, puesto que una mala definición del marco legal puede repercutir en un futuro con ineficiencias, problemas de rentabilidad, conflictos con el gobierno, etc., una estructura organizacional aunada a una inadecuada descripción de funciones crean desperdicio de recursos con los cuales se puede ser capaz de asimilar los bruscos cambios que se producen en el entorno socioeconómico y que de manera adecuada darán la posibilidad de crecer.

El sistema contable de una agencia automotriz contiene características muy específicas, las cuales se señalaron y se ejemplificaron tanto en la teoría como en los dos casos prácticos. Para que el sistema contable de una empresa sea eficiente y pueda alcanzar su objetivo principal que es el de presentar la información financiera de una forma oportuna y veraz, se debe de contar un políticas, procedimientos y controles internos claramente definidos no sólo contables sino también organizacionales. La información proveniente de

los demás departamentos debe ser fluida y oportuna, para que los registros contables puedan estar actualizados, y por ende la información financiera pueda ser de utilidad para la toma de decisiones.

En el aspecto fiscal, las distribuidoras de automóviles son personas morales con obligaciones fiscales bien definidas por las propias leyes para el pago de sus contribuciones. Existe un impuesto característico de este tipo de empresas, que es el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el cual tiene una legislación y trato especial; dentro del desarrollo de esta tesis se le dió énfasis, por ser un impuesto no más importante que los otros tratados, sino por no encontrarse bibliografía accesible a todo profesionista interesado en el tema. La planeación fiscal es una herramienta importante dentro de cualquier empresa, para evitar incurrir en delitos graves penados por las leyes fiscales.

Las agencias distribuidoras de automóviles tienen una estructura administrativa, contable y fiscal característica, para enfrentarse al reto de ser eficientes y encontrarse en posibilidades de competir y además mantener un crecimiento integral. Esta estructura debe ser la adecuada para lograr la maximización de los recursos humanos y materiales con que cuenta una empresa de este tipo, la cual le permita desarrollarse y sobresalir en el entorno económico actual.

**BIBLIOGRAFÍA**

**Brown, Warren B. Dennis J. Moberg.** Teoría de la organización y la administración.

México: Noriega Limusa, 1980 708p. (Administración).

**Ibarra Váldez, David.** Los primeros pasos al mundo empresarial.

México: Limusa, 1996 362p. (Administración).

**Koontz, Harold, Heinz Wehrich.** Elementos de Administración.

4. Ed. México: Mc Graw-Hill, 1979 565p. (administración).

**Litterer, Joseph A.** Una Introducción a la Administración.

México: Compañía Editorial Continental, 1978 548p. (Administración).

**Gómez Ceja, Guillermo.** Planeación y organización de empresas.

8va. Ed. México: Mc Graw Hill, 1994 432p. (Administración).

**Perdomo Moreno, Abraham.** Contabilidad de Sociedades Mercantiles.

8va. Ed. México: ECASA, 1995 393p. (Administración y contabilidad).

Distribuidores Autorizados Volkswagen. Manual de procedimientos administrativos y

contables. México, 1996 436p. (Administración y contabilidad ).

Cámara Nacional de Comercio Cd. de México. Trámites para dar de alta un negocio

en la ciudad de México. México: LIMUSA, 1995 49p.



Ley Aduanera y su reglamento. México: SISTA, 1996 183p.

Ley General de Sociedades Mercantiles. 16a. ED. México: Berbera Editores,  
1996 138p. (Derecho mercantil).

Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. México: ISEF, 1997.

Fisco Agenda. Compendio de Leyes Fiscales y sus Reglamentos. México: ISEF, 1997.

Código Fiscal de la Federación \*

Ley del Impuesto Sobre la Renta \*

Ley del Impuesto al Valor Agregado \*

Ley del Impuesto al Activo \*

\* y reglamentos correspondientes.